



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 5 DE FEBRERO DE 2001

Número 29

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad y Consumo

- 1579 1218 Decreto número 12/2001, de 2 de febrero, por el que se nombra a don Juan Luis Moreno García, Director General de Recursos.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

- 1579 1132 Notificación de providencia de subasta.
1579 1133 Resolución de 24 de enero de 2001, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abanilla.

Consejería de Educación y Universidades

- 1582 1050 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de varias rutas de transporte escolar para el periodo de marzo a junio de 2001.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 1583 856 Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, para la mejora y adecuación de instalaciones a su uso en materia de investigación sobre xenotrasplantes de órganos.
1584 857 Prórroga para el año 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 1585 1115 Corrección de errores en la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehgín.
1586 1051 Corrección de errores en la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier, excepto en La Manga del Mar Menor.
1586 854 Anuncio de terminación de expediente y cancelación de la inscripción de solicitud de la concesión derivada de permiso de investigación «María» número 21.855-5 cuyo titular es SUPERFICIE SL.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 1586 863 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

- 1586 858 Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Sanidad y Consumo, y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Pág.

- Consejería de Turismo y Cultura**
- 1588 865 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de organizaciones empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la constitución de un consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena.

4. Anuncios

- Consejería de Trabajo y Política Social**
- 1592 864 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Tres de Cartagena**
- 1593 911 Procedimiento de Jura de Cuentas número 141/1996.
- Instrucción número Uno de Cartagena**
- 1593 920 Juicio faltas número 364/00. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Dos de Cieza**
- 1593 935 Primera Instancia número Dos de Cieza. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Tres de Lorca**
- 1594 933 Juicio cognición número 195/96.
- Primera Instancia Uno de Molina de Segura**
- 1594 928 Procedimiento divorcio contencioso número 232/2000.
- Primera Instancia número Tres de Molina de Segura**
- 1595 910 Reclamación de crédito hipotecario número 68/2000.
- Primera Instancia número Tres de Murcia**
- 1596 930 Procedimiento ejecutoria civil número 10338/98.
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**
- 1596 909 Autos de Menor Cuantía número 604/97. Cédula de notificación.
- 1596 931 Juicio ejecutivo 1046/2000. Cédula de citación de remate.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**
- 1597 932 Juicio ejecutivo 421/2000.

Pág.

- Primera Instancia número Nueve de Murcia**
- 1597 914 Auto separación contenciosa número 1.256/2000. Cédula de emplazamiento.
- 1597 915 Autos de referencia. Cédula de citación.
- Instrucción número Uno de Murcia**
- 1597 912 Auto juicio de faltas número 1.485/00.
- 1598 913 Auto de juicio de faltas por hurto número 1.916/00.
- De lo Social número Dos de Murcia**
- 1598 918 Ejecución número 98/2000. Cédula de notificación.

IV. Administración Local

- Abarán**
- 1599 1047 Cesión de terrenos.
- Alcantarilla**
- 1599 1119 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono de Ejecución 3.9 «Cerámica Esteban Romero».
- Alhama de Murcia**
- 1599 1118 Corrección de error.
- Cehegín**
- 1599 1123 Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2001.
- 1599 1048 Nombramiento de personal eventual.
- Fortuna**
- 1599 816 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.
- La Unión**
- 1605 1117 Aprobación inicial del proyecto para la modificación puntual número 21 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión.
- Mazarrón**
- 1605 1125 Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial «Elcomar».
- Murcia**
- 1605 1046 Relación de vehículos para subasta, los cuales se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos de Mayayo.
- Pliego**
- 1610 818 Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad.
- Torre Pacheco**
- 1616 1045 Aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Ayos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Consumo

1218 Decreto número 12/2001, de 2 de febrero, por el que se nombra a don Juan Luis Moreno García, Director General de Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, en relación con el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de febrero de 2001.

DISPONGO

Nombrar a don Juan Luis Moreno García, Director General de Recursos del Servicio Murciano de Salud.

Dado en Murcia a dos de febrero de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

1132 Notificación de providencia de subasta.

En el expediente administrativo de apremio que con el número 6976/1991 que se sigue en la Agencia Regional de Recaudación contra PROMAZA S.A., C.I.F. A30040836, por débitos a la Hacienda Regional de los conceptos por Transmisiones Onerosas, cuyo importe por principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas hasta la fecha, ascienden a la suma de 490.485 ptas., se ha dictado con fecha 17 de enero de 2001, por la Directora de la Agencia Regional de Recaudación, P.A. Resolución de 21 de septiembre de 2000, la siguiente:

“PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, y autorizada la enajenación de los bienes inmuebles embargados al deudor PROMAZA S.A., C.I.F. A30040836, procédase a la celebración de la subasta el día 5 de abril a las 11 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n de esta capital; y obsérvense en su trámite y resolución las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos:

LOTE NÚMERO UNO:

1º.- URBANA. APARCAMIENTO nº 15 en planta de sótano de un edificio en Mazarrón, calle San José. Superficie construida: 12.1 m2. FINCA LIBRE DE CARGAS.

Tipo de Subasta: 600.000 Pts.

LOTE NÚMERO DOS:

2º.- URBANA. APARCAMIENTO Nº 11 en planta de sótano de un edificio en Mazarrón, calle San José. Superficie construida: 12.29 m2. FINCA LIBRE DE CARGAS.

Tipo de Subasta: 600.000 Pts.

Notifíquese esta providencia al deudor y demás personas interesadas y anúnciese al público por medio de edictos en el B.O.R.M. y demás sitios reglamentarios.”

Lo que le traslado a Ud. como para su conocimiento y efectos, indicándole que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

Contra el acto notificado cabe interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Jefe de Servicio de Recaudación de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa ante el Excmo. Consejero de Economía y Hacienda ambos dentro del plazo de QUINCE días contados desde el siguiente a la notificación del acto cuya revisión se solicita sin que puedan simultanearse.

Significándole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

La Recaudadora Adjunta, **Encarna Manzanares Lacárcel**.

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

1133 Resolución de 24 de enero de 2001, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abanilla.

Visto el texto del Convenio suscrito en fecha 18 de diciembre de 2000 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla para la recaudación y gestión de Tributos Locales y demás deudas no tributarias, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el Convenio de Recaudación y Gestión de Tributos Locales y demás deudas no tributarias suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ayuntamiento de Abanilla.

La Directora de la Agencia Regional de Recaudación, **Encarna López López**.

Convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 18 de diciembre de 2000

De una parte:

D. Juan Bernal Roldán

Presidente de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 01/12/2000.

De otra parte:

D. Fernando Molina Parra

Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de ABANILLA, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18/09/2000.

MANIFIESTAN:

I.- Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 21 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y, especialmente, con las Corporaciones Locales, para la recaudación de los tributos propios de éstas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e

inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 16.3, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de creación del Organismo Autónomo, "Agencia Regional de Recaudación", organismo adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, establece entre sus funciones la celebración de convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado art. 7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- El Ayuntamiento de ABANILLA delega en la Agencia Regional de Recaudación la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de todos los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2.- La Agencia Regional de Recaudación ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 78.2, 92.2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la gestión de los Impuestos sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

3.- (Cláusula Variable) El Ayuntamiento de ABANILLA se reserva la gestión, liquidación e inspección, y delega en la Agencia la gestión recaudatoria, de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, que a continuación se especifican:

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o escombros.

- Licencias urbanísticas.

- Cotos de Caza.

- Licencia de apertura de actividades.

- Vados.

- Multas de Tráfico.

4.- El Ayuntamiento de ABANILLA delega en la Agencia Regional de Recaudación, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos no contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en período voluntario sea efectuada por la Agencia Regional de Recaudación, será dictada por el Órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el Órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente a las de la Ley General Tributaria.

6.- La Agencia Regional de Recaudación gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria. Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de ABANILLA.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

8.- El Ayuntamiento habilitará en las dependencias municipales, un local para que por personal de la Agencia se realicen las funciones de asistencia a los contribuyentes, durante el periodo voluntario de ingreso de los Impuestos de cobro periódico.

9.- La Agencia Regional de Recaudación desplazará periódicamente, a las dependencias municipales, al personal que sea necesario para garantizar el cumplimiento de las competencias del Organismo Autónomo en el Ayuntamiento y una adecuada prestación del servicio.

10.- La Agencia Regional de Recaudación se compromete a trasladar al Ayuntamiento de ABANILLA cuanta información le

sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

11.- La Agencia Regional de Recaudación colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Comunidad Autónoma suscribirá con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

12.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de ABANILLA y se fija en:

- El 3'5 por 100 del importe total de las deudas canceladas por ingreso en período voluntario, excluido de dicho importe el recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El 75 por 100 del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

- Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de ABANILLA por la Agencia Regional de Recaudación, aplicándose al presupuesto de ingresos de la Agencia.

- Igualmente se detraerá el importe del recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales, que será aplicado al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Murcia.

13.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados, así como las costas del procedimiento.

Por otro lado la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de ABANILLA por la Agencia Regional de Recaudación.

14.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

15.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia Regional de Recaudación anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación/autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en período voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

16.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia Regional de Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

17.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

18.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de ABANILLA solicitará a la Agencia Regional de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia, repercutiendo la Agencia Regional de Recaudación al Ayuntamiento de ABANILLA el coste del servicio correspondiente según dicho convenio.

19.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto como mínimo por un representante de la Agencia Regional de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de ABANILLA, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

20.- La Agencia Regional de Recaudación, informará al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

21.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia o por las demás establecidas en la legislación vigente.

22.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

23.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del 2000, quedando sin validez el suscrito por ambas partes en fecha 12/12/1994. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

El Señor Presidente de la Agencia Regional de Recaudación.—El Señor Alcalde-Presidente del Ilustrísimo AYUNTAMIENTO DE ABANILLA.

Consejería de Educación y Universidades

1050 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de varias rutas de transporte escolar para el periodo de marzo a junio de 2001.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Educativa.
- c) Número de expediente: D.G.C./S.P.E./1-2001

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de transporte escolar en los Colegios Públicos e Institutos dependientes de la Consejería que se relacionan en el anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: SI

c). Lugar de ejecución: Centros docentes y rutas especificadas en el anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d). Plazo de ejecución: De marzo hasta junio de 2001 (días lectivos de dicho periodo según calendario escolar vigente).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Importe total: 18.603.156 pesetas (111.807,22 euros).

5.- GARANTÍAS.

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería Educación y Universidades (Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa).

b). Domicilio: Avda. de la Fama, nº 15, planta baja.

c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/279865 y 968/ 279867

e) Telefax. 968/279872

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional en los términos que se determinan a este fin en las cláusulas 10.3.2.1 y 10.3.2.2 respectivamente de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro de la Consejería de Educación y Universidades.

2º. Domicilio: Avda. de la Fama, nº 15, planta baja.

3º. Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURAS DE OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama, nº 15, 1ª planta (Salón de Actos).

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 20 de febrero de 2000.

e) Hora: 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES: Sin contenido.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 26 de enero de 2001.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Sanidad y Consumo

856 Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, para la mejora y adecuación de instalaciones a su uso en materia de investigación sobre xenotrasplantes de órganos.

Vista la Prórroga para 2001 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, para la mejora y adecuación de instalaciones a su uso en materia de investigación sobre xenotrasplantes de órganos.

Murcia, 22 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

PRÓRROGA PARA 2001 DEL CONVENIO ENTRE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A
TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Y
LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA MEJORA Y
ADECUACIÓN DE INSTALACIONES A SU USO EN MATERIA
DE INVESTIGACIÓN SOBRE XENOTRASPLANTES DE
ÓRGANOS

En Murcia, a 29 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte el Excmo. y Mfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia, don José Ballesta Germán, en nombre y representación de la misma.

Ambas partes

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que con fecha 31 de julio de 1998, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Universidad de Murcia, un Convenio de colaboración para la mejora y adecuación de instalaciones a su uso en materia de investigación sobre xenotrasplantes de órganos, aprobado por el

Pleno del Consejo Social de la Universidad de Murcia en fecha 10 de junio de 1998 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 23 de julio de 1998.

SEGUNDO.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para la mejora de las instalaciones del Servicio de Animales de Ciencias Experimentales de la Universidad de Murcia, para su adecuación al uso en materia de investigación de xenotrasplantes de órganos dirigida, a la búsqueda de nuevas fuentes de obtención de órganos para trasplantes, y en concreto al desarrollo del Proyecto de Xenotrasplante Hepático de Cerdo a Primate no Humano.

TERCERO.- Que la cláusula sexta del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar por acuerdo de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de sus dotaciones presupuestarias anuales. Que en aplicación de dicha cláusula fue prorrogado el Convenio para el año 1999 en fecha 30 de diciembre de 1998 y para el año 2000 en fecha 29 de diciembre de 1999.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Se declara prorrogado para el año 2001 el Convenio suscrito el 31 de julio de 1998, entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Universidad de Murcia para la mejora y adecuación de instalaciones a su uso en materia de investigación sobre xenotrasplantes de órganos.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de CATORCE MILLONES DE PESETAS (14.000.000.-PTAS.) el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prorroga con cargo a la partida presupuestaria 001.18.02.412M.649, proyecto de inversión nº 10.350, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2001, quedando supeditado tal compromiso a la aprobación del Proyecto de Presupuesto para dicho ejercicio.

TERCERO.- Respecto de la presente prorroga las referencias contenidas en el Convenio a la justificación del gasto en la cláusula cuarta del mismo, deben entenderse referidas al 30 de enero del año 2002.

CUARTO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, **José Ballesta Germán**.

Consejería de Sanidad y Consumo

857 Prórroga para el año 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial.

Vista la Prórroga para el año 2001, del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA).

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2001, del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA).

Murcia, 22 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

PRÓRROGA PARA EL AÑO 2001 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL

En Murcia, 28 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, don Francisco Marqués Fernández.

De otra parte el Excmo. y Mfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia, don José Ballesta Germán, en nombre y representación de la misma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y al efecto.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que con fecha 27 de mayo de 1999, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y la Universidad de Murcia, un Convenio de colaboración en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA), aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Murcia en fecha 21 de abril de 1999 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 20 de mayo de 1999.

SEGUNDO.- Que ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de su colaboración en materia de Evaluación y Mejora de la Calidad Asistencial.

TERCERO.- Que la cláusula sexta del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar por acuerdo de las partes antes de su vencimiento, y una vez elaborado por la Comisión de Seguimiento el Protocolo a que se refiere el Acuerdo Séptimo, estableciéndose en todo caso la aportación de la Comunidad Autónoma en virtud de sus aportaciones presupuestarias anuales.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Se declara prorrogado el Convenio suscrito el 27 de mayo de 1999, entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Universidad de Murcia en materia de Evaluación y Mejora de la Calidad Asistencial (EMCA), de conformidad con el protocolo para el año 2001, elaborado por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento del Convenio.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de ONCE MILLONES (11.000.000) DE PESETAS el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prórroga, con cargo a la partida presupuestaria 001.18.03.412J.445, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2001, quedando condicionada la vigencia de la Prórroga a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el 2001, con inclusión en la misma de las correspondientes partidas presupuestarias a las que imputar el gasto.

TERCERO.- La Comisión contemplada en la Cláusula quinta del Convenio de Colaboración queda modificada en lo referente a la representación de la Universidad de Murcia, siendo sustituido como representante de la misma, el Profesor Ayudante de Medicina Preventiva y Salud Pública por el Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales.

CUARTO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, **José Ballesta Germán**.

PROTOCOLO ANUAL 2001 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL (EMCA)

De acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de

Murcia en Materia de Evaluación y Mejora de la Calidad Asistencial (EMCA), dicho Convenio puede ser prorrogado en años sucesivos y por acuerdo de las partes. En este sentido, el Acta n.º 14 de fecha 19 de octubre de 2000 de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento contemplada en la Cláusula Quinta del Convenio, recoge en su punto cuarto el acuerdo de su prorroga para el año 2001.

Por lo tanto, y atendiendo a la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración, a continuación se desarrollan las actividades derivadas del cumplimiento del Convenio para el año 2001, aprobadas por la Comisión de Desarrollo y Seguimiento y recogida dicha aprobación en el punto tercero del Acta n.º 15 de fecha 16 de noviembre de 2000.

PRIMERO.- Plan de Investigación en Servicios de Salud.

Los proyectos y actividades de investigación que se desarrollarán durante el ejercicio 2001, son los siguientes:

- Publicar el Manual sobre Construcción, Evaluación y Mejora de los Protocolos o Guías para la Práctica Clínica.
- Publicar el Manual de aplicación del AEP.
- Publicar el Manual de creación, desarrollo y dirección de Grupos Focales.

Continuar la explotación y extensión, en los hospitales públicos de la Región, de instrumentos para la medición de la adecuación y utilización de los recursos sanitarios, contrastando la variabilidad de los resultados de su aplicación (CMBD, AEP, GRD, ...).

- Analizar los resultados de la encuesta de satisfacción en pacientes hospitalarios.
- Publicar el Catálogo de Herramientas Metodológicas para la Gestión de la Calidad validadas por el Programa EMCA.

La realización de los trabajos de campo de las diferentes líneas de investigación, así como la coordinación y colaboración con otros grupos de investigación en áreas afines, hace necesario financiar los desplazamientos que con tal motivo se produzcan, por los miembros de la Universidad y la Consejería de Sanidad y Consumo, con cargo al Convenio.

SEGUNDO.- Plan de Formación en Gestión de la Calidad Asistencial.

La formación a impartir durante el año 2001 es la siguiente:

- 10 Seminarios sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad abiertos a profesionales sanitarios y no sanitarios, en modalidades presencial y a distancia.
- 3 Seminarios sobre Métodos de Monitorización de la Calidad abierto a profesionales sanitarios, en modalidad presencial.
- 3 Seminarios sobre Protocolos Clínicos y Vías de Práctica Clínica abiertos a profesionales sanitarios, en modalidad presencial.
- 2 Seminarios sobre Métodos de Búsqueda de Evidencias Científicas abiertos a profesionales sanitarios, en modalidad presencial.
- 1 Seminario sobre Investigación de Necesidades y Expectativas abierto a profesionales sanitarios, en modalidad presencial.
- 1 Seminario sobre Comunicación con el Paciente abierto a profesionales sanitarios, en modalidad presencial.

TERCERO.- Líneas de Asesoramiento.

Se mantiene la línea de asesoramiento iniciada por el Convenio de 1995 para los equipos directivos de las Gerencias que

han tomado la decisión de apoyar, impulsar y organizar las actividades de mejora de calidad en su ámbito de gestión. Como en años anteriores, se priorizará la oferta hacia los centros dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud, como ya se realiza para el Hospital General Universitario y el Hospital Los Arcos. Se ampliará el asesoramiento para el Plan de Calidad del H. V. Arrixaca y St.ª M.ª Rosell.

CUARTO.- Profesores Asociados.

Se prorroga para el curso académico 2001-2002, con cargo a los presupuestos del Convenio, la contratación de dos (2) plazas de Profesores Asociados para la impartición de las diferentes actividades formativas y de asesoramiento, tanto en la realización de ciclos de mejora, como en los proyectos de investigación sobre calidad asistencial, con las características y particularidades descritas en el Protocolo 1999 del Convenio.

QUINTO.- Recursos y Presupuesto.

La valoración de los recursos y presupuesto necesario para la ejecución del Convenio durante el año 2001 asciende a la cantidad de once millones de pesetas (11.000.000) que serán aportados por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, con cargo al presupuesto 2001, Programa 18.02.412-J Planificación y Coordinación Sanitaria, Capítulo IV Concepto 445.

SEXTO.- Comisión de Desarrollo del Convenio.

La Comisión contemplada en la Cláusula quinta del Convenio de Colaboración queda modificada en lo referente a la representación de la Universidad de Murcia, siendo sustituido como representante de la misma, el Profesor Ayudante de Medicina Preventiva y Salud Pública por el Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales, por considerarse una representación más idónea para el cumplimiento de los fines de dicha Comisión. Por tanto dicha Comisión queda integrada para el 2001 por los siguientes miembros:

Por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo:

- D. Luis Navarro Tenedor, como Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria que ejercerá la Presidencia de dicha Comisión.

- D. Pedro Parra Hidalgo, como Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria.

Por parte de la Universidad de Murcia:

- D. Pedro J. Saturno Hernández, Profesor Titular de Medicina Preventiva y Salud Pública.

- D. Ángel Pérez Ruzafa, Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales.

Actuará como Secretario de dicha Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo que será desempeñado por D. Rafael Gomis Cebrián.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

1115 Corrección de errores en la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín.

Advertido error en la Orden de 26 de diciembre de 2000 (inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301, del día 26 de diciembre de 2000, página 14234) por la que

se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín, se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: 5) Uso comercial 2>=30 mm.

Cuota fija (ptas/bimestral): 2.500

Tarifa 101-200 m³ (ptas/m³): 200

Debe decir: 5) Uso comercial 2>=30 mm.

Cuota fija (ptas/bimestral): 2.500

Tarifa 101-200 m³ (ptas/m³): 150

Murcia, 23 de enero de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

1051 Corrección de errores en la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier, excepto en La Manga del Mar Menor.

Advertido error en la Orden de 26 de diciembre de 2000 (inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301, del día 26 de diciembre de 2000, página 14327) por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier, excepto en La Manga del Mar Menor, se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: A) Contadores domésticos

Diámetro Contador	Bloques m ³ /mes	Cuota servicio	Cuota consumo
13	De 6 a 25 m ³	632,6	73,3 (todos los m ³)
	De 26 a 50 m ³	632,6	77,4 (todos los m ³)
	Más de 51 m ³	632,6	102,2 (todos los m ³)

Debe decir: A) Contadores domésticos

Diámetro Contador	Bloques m ³ /mes	Cuota servicio	Cuota consumo
13	De 0 a 5 m ³	632,6	51,6 (todos los m ³)
	De 6 a 25 m ³	632,6	73,3 (todos los m ³)
	De 26 a 50 m ³	632,6	77,4 (todos los m ³)
	Más de 51 m ³	632,6	102,2 (todos los m ³)

Murcia, 23 de enero de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

854 Anuncio de terminación de expediente y cancelación de la inscripción de solicitud de la concesión derivada de permiso de investigación «María» número 21.855-5 cuyo titular es SUPERFICIE SL.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hacer saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre 1992) que va a dictar propuesta de resolución para terminación de expediente y cancelación de la inscripción de solicitud de la concesión derivada de permiso de investigación «María» número 21.855-5 cuyo titular es SUPERFICIE SL, por no haberse constituido los depósitos reglamentarios dentro de plazo, lo cual es causa de cancelación según el artículo 105.1.d del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Por lo que los interesados en un plazo de quince días podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 22 de diciembre de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Trabajo y Política Social

863 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de profesionales consejeros de seguridad y docentes de Murcia, en transporte de mercancías peligrosas —ASMUCONSETRAN—.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las trece horas del día quince de enero de dos mil con el número de expediente 30/1.197, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don José Fuentes Martínez y otros.

Murcia, 15 de enero de 2001.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

858 Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Sanidad y Consumo, y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Vista la Prórroga para 2001 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para 2001 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Murcia, 9 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

PRÓRROGA PARA 2001 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL DE DROGODEPENDENCIAS DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

En Murcia, 29 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio y,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

SEGUNDO.- Que con fecha 5 de mayo de 2000, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, un Convenio para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

TERCERO.- Que continua siendo objetivo prioritario de la Consejería de Sanidad y Consumo, el desarrollo de actividades de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de prevención de drogodependencias.

CUARTO.- Que la Cláusula Séptima del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar por periodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso la aportación de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento en virtud de sus respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar para el 2001 el Convenio suscrito en fecha 5 de mayo de 2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del área de prevención de drogodependencias.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESETAS (9.100.000.-ptas.) el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Consumo vinculado a esta prórroga, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.413B.465 del proyecto de inversión n.º 10.330 quedando supeditado tal compromiso a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2001 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

El importe concedido se ingresará a nombre del Ayuntamiento de Murcia, con CIF: P 3003000-A, en el número de cuenta-cliente de CajaMurcia: 2043.0001.25.01.01.000187.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia aporta a los fines del presente Convenio la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (8.500.000.-PTAS.).

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente, **Miguel Ángel Cámara Botía**.

ANEXO I**Actividades a desarrollar en el Plan Municipal/Mancomunal objeto de este convenio**

Actuaciones sujetas a desarrollo en el año:

- 1.- Justificación de la realización de las actividades.
- 2.- Objetivos generales y específicos.
- 3.- Programas:
- 4.- Descripción de las actividades previstas por programa:
 - 3.1.- Población destinataria para cada actividad.
 - 3.2.- Metodología de cada actividad.
 - 3.3.- Recursos humanos para cada actividad.
 - 3.4.- Indicadores de evaluación de cada actividad.
 - 3.5.- Duración de las actividades.
- 5.- Calendario de actividades.
- 6.- Presupuesto de ingresos y gastos previstos.

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

Guión para la Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas

- La presente prórroga de convenio tendrá vigencia de un año, por lo que la memoria de evaluación de las actividades deberá presentarse durante el mes siguiente de haber terminado dicho plazo de ejecución (31 de enero de 2002).

- La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, de la Memoria de Evaluación, detallando la consecución de los objetivos logrados, según los indicadores de evaluación marcados en cada programa:

1.- Actividades realizadas, reseñadas por ámbitos de actuación (Escolar, Familiar, Comunitario, Laboral) indicando en cada una de ellas el n.º de centros en donde se han realizado las actuaciones, el n.º de actuaciones realizadas y el n.º de personas que las han recibido. (*)

2.- Características generales y particulares del contexto en el que se han desarrollado las actuaciones.

3.- Consecución de los objetivos (los propuestos inicialmente y los alcanzados al finalizar las actividades).

4.- Recursos personales que han participado en el desarrollo de las actuaciones. N.º de colaboradores y/o profesionales que han participado y, en su caso, nombre de las asociaciones o entidades colaboradoras.

5.- Cambios realizados en el Programa, si los hubiera, y motivos de los mismos.

6.- Síntesis del proceso de evaluación de las actividades realizadas.

7.- Conclusiones.

8.- Materiales elaborados (enviar copia).

(*) *En el caso de las actividades escolares, deberá incluirse la ficha entregada por el Plan Nacional sobre Drogas para recogida de información sobre programas realizados en Centros Escolares.*

ANEXO III

Memoria económica del gasto efectuado

La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad y Consumo, de una Memoria Económica detallada, con la documentación del gasto efectuado, mediante la relación de facturas, certificada por el secretario de la Entidad financiada:

N.º DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
----------------	-----------------	---------

TOTAL	Ptas.
-------	-------

Fdo.: El Secretario

Consejería de Turismo y Cultura

865 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de organizaciones empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la constitución de un consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el veintiocho de diciembre del año dos mil, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la constitución de un consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de diciembre de 2.000, en la que así mismo se aprueban los Estatutos del Consorcio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>> un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena.

Murcia, 18 de enero del año 2001.—El Secretario General, Antonio Sánchez-Solís de Querol.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se constituye el Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Cartagena, como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general

encaminados al desarrollo turístico y cultural de Cartagena y su comarca, del que forman parte las entidades firmantes del presente Convenio.

SEGUNDA.- Dicho Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio

TERCERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

CUARTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, artículos 57 y 87 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación

El Consorcio se denominará "Cartagena Puerto de Culturas".

Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede del Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy, en C/ Jacinto Benavente, 7 Cartagena, y su duración será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La creación, dotación y gestión de los centros y equipamientos culturales creados sobre la base del proyecto "Cartagena Puerto de Culturas".

b) La realización de actividades orientadas a la dinamización del patrimonio cultural y al fomento del turismo de Cartagena.

c) La educación, formación y sensibilización de la sociedad para la preservación del patrimonio y su promoción como motor de desarrollo social, económico y cultural.

d) El fomento de todo tipo de actuaciones de repercusión y desarrollo sostenible del patrimonio cultural.

e) Participar legalmente en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando se orienten a la consecución de los mismos objetivos que el propio Consorcio.

f) Promover aquellas actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.

g) La búsqueda de fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para la conservación y promoción del patrimonio cultural y el desarrollo turístico de Cartagena.

h) Conservación de centros y de equipamientos.

i) Proponer y realizar cuantas otras acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de Cartagena.

Artículo 5. Personalidad jurídica

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y el Ayuntamiento o entidad respectiva, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 10. Composición de los órganos

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrado por seis representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Turismo y Cultura; cinco representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, designados por la Comisión de Gobierno y un representante de cada una de las demás Entidades consorciadas, designados por las mismas, de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación. Podrán asistir a las reuniones de la Junta hasta un representante más, con voz pero sin voto, por cada una de las entidades consorciadas y que sean designados por éstas.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y por un representante de cada uno de los restantes organismos consorciados. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento, miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y presidirá asimismo la Junta de Gobierno y la Comisión de Gobierno.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo

pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de que formen parte sus miembros y en la proporción a la representación que ostenten. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que se corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad, de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.
- f) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- g) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.
- h) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- i) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.
- j) La creación de Comisiones Técnicas.
- k) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno y del Gerente, en su caso.
- l) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- m) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio
- b) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas
- e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- f) El desarrollo de la gestión económico- financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuados desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministro del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento, miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

1. Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.
- l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

- 2. El presidente designará, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, la persona que haya de sustituirle en los supuestos de ausencia y enfermedad.

Artículo 16. Del Gerente

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 15.1 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

- a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico
- b) El Órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno
- c) El Presidente carece de superior jerárquico
- d) El Presidente es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para el desarrollo turístico y cultural de Cartagena serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para el desarrollo turístico y cultural de Cartagena. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Actuará como interventor un funcionario, nombrado por el Presidente a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el (quórum) señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presente Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Trabajo y Política Social

864 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de comerciantes de Pliego.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil uno con el número de expediente 30/1.199, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don Francisco Molina Llamas y otros.

Murcia, 18 de enero de 2001.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

911 Procedimiento de Jura de Cuentas número 141/1996.

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 141/1996, se tramita procedimiento de Jura de Cuentas a instancia de Milagrosa González Conesa, contra Ana Buendía Soto, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de marzo a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3048/000/33/0141/96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a sus extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de abril a las 12.30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de mayo a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, festividad o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

La finca denominada 32.322 urbana, casa de planta baja, con varias dependencias y patio, situada en paraje de Los Hernández, diputación del El Albuñón, término municipal de Cartagena, que ocupa una superficie de 206 m². Linda al Sur o frente Ejido; Norte o espalda, de José Navarro González; Este o derecha, de Isabel Sánchez Soto; Y Oeste Ejido.

La finca denominada 32.321 rústica, en diputación de El Albuñón, con una superficie de 69 áreas, dos centiáreas, y 79 dm², situada alrededor de la finca urbana descrita anteriormente.

Tasada la finca 32.322 3.150.000 pesetas.

Tasada la finca 32.321 1.380.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 15 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez, Jacinto Areste Sancho.—La Secretaria.

Instrucción número Uno de Cartagena

920 Juicio faltas número 364/00. Cédula de notificación.

La Ilma Sra. Doña Pilar Ordoñez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 364/00, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 2001, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a Diego Gaspar Toral Carnicero, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse mediante escrito motivado en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en ésta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Diego Gaspar Toral Carnicero, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a 19 de enero de 2001.—La Magistrado-Juez, Pilar Ordoñez Martínez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cieza

935 Primera Instancia número Dos de Cieza. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30019 1 0201002/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 176/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Piedad Piñera Marín.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que se embarguen en el futuro a la mercantil Pinturas El Ministro, S.L. y don Pedro Pastor Medina y doña Elena Martínez Palazón, en situación procesal de rebeldía, y con su producto, entero y cumplido pago solidario a la ejecutante, la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por la Procuradora señora Piñera Marín, en la cantidad de dos millones treinta y cinco mil setecientas nueve (2.035.709) pesetas en concepto de principal, más intereses al tipo pactado desde la fecha de cierre de la póliza, 9 de febrero de 2000 y hasta el completo pago, cuya liquidación se efectuará en ejecución de sentencia y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se habrá de imponer ante este mismo Juzgado, en un plazo de cinco días a partir de su notificación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos quedando el original en el correspondiente libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pinturas El Ministro, S.L., Pedro Pastor Medina y Elena Martínez Palazón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cieza a veintidós de diciembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Lorca

933 Juicio cognición número 195/96.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 195/96, se tramita procedimiento de juicio cognición, a instancia de «Abellán Vending, S.L.», representado por el Procurador don José María Terrer Artés, contra don José Mulero Manchón y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de abril de 2001 a las 10 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que todos los licitadores, salvo el ejecutante, para poder tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3071, una cantidad igual al 50% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques ni la utilización de los resguardos de ingreso en la cuenta provisional del BBV, de color amarillo, debiendo realizarse necesariamente mediante los resguardos de ingreso de color rosa.

Segunda. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Tercera. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos, la certificación de cargas, la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 50 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Una tercera parte indivisa de una rústica cuya descripción registral es: Un trozo de tierra riego de la «Traviesa», radicante en la diputación de Tercia con casa, sitio y riego de la Traviesa, de cabida todo veintidós áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veintiún decímetros cuadrados.

Linda: Norte, José Manuel Amador Oliver; Sur y Levante, Pascual Canles Moya, Poniente, su riego y camino de paso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, finca registral número 32.308, inscrita en el tomo 1.499, folio 238.

Tipo por el que salió a subasta: Setecientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Lorca a cinco de diciembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia Uno de Molina de Segura

928 Procedimiento divorcio contencioso número 232/2000.

Número de Identificación Único: 30027 1 0101599/2000
Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 232/2000-G
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso
De doña Trinidad María García Muñoz
Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer
Contra don Ramón Esteban García Guillén

Propuesta de providencia del Secretario Judicial doña María José Barceló Moreno.

En Molina de Segura, a 18 de enero de 2001.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, únase a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado en el mismo, emplácese al demandado D. Ramón Esteban García Guillén, en la actualidad en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que en el plazo de 20 días

comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se le tendrá por precluido el trámite de contestación. Despacho que se entregará al Procurador Sr. Cantero Meseguer a fin de que cuide de su diligenciado y reporte a este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme la Secretario doña María José Barceló Moreno.—
La Juez, María Paz Redondo Sacristán.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Ramón Esteban García Guillén, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a 18 de enero de 2001.—La Juez, María Paz Redondo Sacristán.—La Secretario, María José Barceló Moreno.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

910 Reclamación de crédito hipotecario número 68/2000.

Doña María del Pilar Casado Rubio, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 68/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Juan Vergara Espallardo, S.L., contra Centro Especial Textil de Murcia S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de marzo de 1997 a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3073, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están

de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto. El Ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Séptimo. A instancias del Acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultarán rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Octavo. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de mayo a las 10.30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de mayo a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, festividad o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.- Una nave industrial de una sola planta de distribución interior con una superficie construida de 916 metros y 50 decímetros cuadrados y adosadas unas oficinas con dos plantas cada una de ellas de 271 metros y 20 decímetros cuadrados, es decir 542 metros y 40 decímetros cuadrados.

Tiene una superficie total construida de 1.458 metros y 90 decímetros cuadrados.

Tiene una superficie de parcela de 3.000 m² de los que ocupa una superficie de 1.187 metros y 70 decímetros cuadrados.

Está construida sobre la subparcela, B-31-1, zona B de superficie 3.000 m².

Inscripción: tomo 1.237, libro 70 de Lorquí, folio 3, finca 7.440 inscripción 6.ª del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Tipo de subasta:

Valorada a efectos de subasta en la suma de 57.464.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura, 26 de enero de 2001.—La Magistrada-Juez, María del Pilar Casado Rubio.—La Secretaria.

Primera Instancia número Tres de Murcia**930 Procedimiento ejecutoria civil número 10338/98.**

Número: 10338/98

Procedimiento: Ejecutoria Civil

De doña María Dolores Esparza Hernández

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogado: Pedro Manuel López Romero

Contra don Antonio López Sabuco

D. Alvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Tres y Familia de Murcia, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento de referencia en reclamación de 2.198.982 pesetas importe a que asciende la deuda por atrasos de pensión y sus correspondientes actualizaciones desde abril de 1998 a diciembre de 2000, ambos inclusive y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado, por ignorarse el paradero del demandado D. Antonio López Sabuco, el embargo sin previo requerimiento de pago de los bienes que se relacionan, haciendo saber la existencia del procedimiento a su esposa, si estuviera casado, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario:

Finca Registral n.º 3.152 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º Cuatro de Murcia.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Antonio López Sabuco, en paradero desconocido, expido el presente en Murcia a 10 de diciembre de 2001.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia**909 Autos de Menor Cuantía número 604/97. Cédula de notificación.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Murcia a 6 de julio de 1998.

La Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 604/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Herrero, S.A., con Procurador doña Rosa María Ortells Pastor y de otras como demandado Ortiz Robles,

S.L., D. Francisco José Ortiz Robles, D. Salvador Ortiz Correa, doña Encarnación Robles Robles, D. Salvador Ortiz Robles y doña Sara López Abenza, sobre menor cuantía y

FALLO

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador doña Rosa María Ortells Pastor en nombre y representación del Banco Herrero, S.A., contra la mercantil Ortiz Robles, S.L., D. Francisco José Ortiz Robles, D. Salvador Ortiz Correa, doña Encarnación Robles Robles, D. Salvador Ortiz Robles y doña Sara López Abenza, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la actora la cantidad de 1.208.457 pesetas, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del codemandado fallecido D. Salvador Ortiz Correa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 22 de diciembre de 2000.—La Secretaria.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia**931 Juicio ejecutivo 1046/2000. Cédula de citación de remate.**

N.I.G.: 30030 1 0401907/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 1046/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Carlos Jiménez Martínez.

Contra: José Fernando Valverde Santana, Eduardo Valverde Santana.

Procurador: Sin profesional asignado.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, juicio ejecutivo 1046/2000, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don José Fernando Valverde Santana y Eduardo Valverde Santana, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongán a la ejecución contra los mismo despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.681.342 pesetas.

Intereses: 500.000 pesetas.

En Murcia a diez de enero de dos mil uno.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia**932 Juicio ejecutivo 421/2000.**

Número de identificación único: 30030 1 0700449/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 421/2000.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Renault Financiaciones, S.A.

Procurador: Carlos Jiménez Martínez.

Contra: Leandro Conesa Ballester, Necesidades y Detalles, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Instancia número Siete de Murcia.

En las presentes actuaciones de juicio ejecutivo 421/00, seguido a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra Necesidades y Detalles, S.L. y Leandro Conesa Ballester, sobre reclamación de 1.671.963 pesetas de principal, más otras 668.785 pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas, ha sido dictada resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia a doce de diciembre de dos mil.

Presentado el anterior escrito por el Procurador señor Jiménez Martínez, únase a los autos de su razón y visto lo solicitado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto el embargo de bienes de la parte demandada en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítese de remate, por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley Procesal, los que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Canaria y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en legal forma en los autos y se oponga a la ejecución despachada si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias de la demanda obran en Secretaría a su disposición.

Los bienes embargados son los siguientes:

- Finca registral 2.126, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis.

- Cantidades pendientes de devolución a los demandados por parte de la Hacienda Pública.

- Saldos en cuentas corrientes y a plazo, depósitos, imposiciones, fondos de inversión, etc., que mantenga los demandados con las entidades Cajamurcia, Caja Rural de Almería, La Caixa, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander Central, Banco de Murcia y Banesto.

Hágase entrega del edicto librado al Procurador señor Jiménez Martínez y una vez conste en autos la publicación del edicto se procederá a librar los oportunos despachos.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de citación de remate al demandado Leandro Conesa Ballester, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Canaria, en Murcia a diez de enero de dos mil uno.—La Secretaria.

Primera Instancia número Nueve de Murcia**914 Auto separación contenciosa número 1.256/2000. Cédula de emplazamiento.**

Número de Identificación Único: 30030 1 090 1430/2000

Procedimiento: Separación Contenciosa 1.256/2000

Sobre Separación Contenciosa

De doña Ascensión Aznar Gómez

Procuradora: Inmaculada Saura Vicente

Contra don Ramiro Miguel Cícero Gómez

Órgano que ordena emplazar.

Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación contenciosa número 1.256/2000.

Emplazado: Ramiro Miguel Cícero Gómez.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 12 de enero de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia**915 Autos de referencia. Cédula de citación.**

Número de Identificación Único: 3003 1 090 1431/2000

Procedimiento: Fam. Medidas Provisionales 1.257/2000

Sobre: Fam. Medidas Provisionales

De doña Ascensión Aznar Gómez

Procuradora: Inmaculada Saura Vicente

Contra don Ramiro Miguel Cícero Gómez

En virtud de lo acordado en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien abajo se indica, a fin de que el día 28 de febrero a las 10 horas, comparezca ante este Juzgado con el fin de asistir a la celebración de comparecencia de medidas provisionales, debiendo hacerlo asistido de Abogado y Procurador, así como de todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 12 de enero de 2001.—El Secretario.

Y para que sirva de cédula de citación a D. Ramiro Miguel Cícero Gómez, en ignorado paradero.

Instrucción número Uno de Murcia**912 Auto juicio de faltas número 1.485/00.**

El Ilmo. Sr. Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 1.485/00-Y por insultos a Agentes de la Autoridad,

contra Emiliano Fernández Martínez, hecho ocurrido en Murcia el 19/9/2000, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo condenar y condeno a Emiliano Fernández Martínez, como responsable en concepto de autor de una falta de ofensas a los Agentes de la Autoridad, ya definida, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 500 pesetas y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Emiliano Fernández Martínez, con domicilio últimamente en C/. Morera, n.º 2, de Albacete, por el presente se le notifica la sentencia recaída en esta causa, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 19 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez Llamas.—El Secretario, Antonio Martínez González.

Instrucción número Uno de Murcia

913 Auto de juicio de faltas por hurto número 1.916/00.

El Ilmo. Sr. Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 1.916/00-Y por hurto, en el establecimiento comercial «Mango» de esta ciudad el pasado 9 de diciembre de 2000.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada María Eugenia Madrigal Morales, con domicilio últimamente en C/. García Noblejas, n.º 23, 3.º D, Madrid, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado para el próximo día ocho de mayo, a las 10.55 horas, a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, haciéndole sabe que caso no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a 12 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez Llamas.—La Secretaria, Concepción Martínez.

De lo Social número Dos de Murcia

918 Ejecución número 98/2000. Cédula de notificación.

Número de Identificación Único: 30030 4 0001858/2000

Número Autos: Demanda 308/2000.

Número Ejecución: 98/2000.

Materia: Despido.

Demandado: Francisco Menárguez Martínez.

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 98/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Salvador González Iniesta, contra la empresa Francisco Menárguez Martínez, sobre despido, con fecha 27 de diciembre de 2000, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a por este auto dijo:

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra el ejecutado Francisco Menárguez Martínez por un principal de 3.569.946 y de 357.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Y no habiéndose designado por la ejecutante bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin ofíciase al Sr. Registrador de la Propiedad de Murcia n.º 3, al Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla a fin de que informen sobre posibles bienes en poder del ejecutado.

Y procédase al embargo de las cantidades que pudieran existir a favor de Francisco Menárguez Martínez, como consecuencia de la liquidación de IVA, IRPF o cualquier otro concepto, efectuadas por éste, librándose a tal efecto, oficio a la Delegación de Hacienda de Murcia a fin de que proceda a retener y poner a disposición de este Juzgado dichas cantidades hasta cubrir el principal y costas reclamadas.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Menárguez Martínez, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Alcantarilla, C/. Juan Antonio López, s/n, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 27 de diciembre de 2000.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1047 Cesión de terrenos.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la cesión de terrenos en Bajo Solana a la Consejería de Cultura y Educación, para construcción de Guardería Infantil, y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Abarán, 17 de enero de 2001.—El Alcalde.

Alcantarilla

1119 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono de Ejecución 3.9 «Cerámica Esteban Romero».

Por acuerdo del Ayuntamiento en Comisión de Gobierno en fecha 29 de diciembre de 2000 se aprobó definitivamente el proyecto de Urbanización del Polígono de Ejecución 3.9 «Cerámica Esteban Romero».

Haciéndoles saber que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Alcantarilla, 30 de enero de 2001.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Gregorio López López.

Alhama de Murcia

1118 Corrección de error.

Advertido error en el edicto relativo a la licitación de las obras de «Urbanización de la Unidad de Ejecución Las Ramblillas», publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 419, del día 20 de enero de 2001, número 16, página 826, donde dice en el «apartado 6: Clasificación del contratista: G-4-e».

Debe decir: «apartado 6: Clasificación del contratista: G-4-d».

Asimismo, se amplía el plazo de presentación de plicas, por el plazo de siete días naturales más, a contar desde el día 5 de febrero o, en su caso, desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia a 31 de enero del año 2001.—Jesús Caballero López.

Cehegín

1123 Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2001.

Aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 2001, por la Comisión de Gobierno, en su sesión de 22 de enero de 2001, queda expuesto al público por término de un mes para su examen y reclamaciones en su caso. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria del referido impuesto, será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 2 de abril del año en curso.

Cehegín, 23 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Cehegín

1048 Nombramiento de personal eventual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.30 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el nombramiento mediante Resolución de la Alcaldía número 51/2001, como personal eventual, de Don Jesús de la Ossa Abril, que desempeñará las funciones de administrativo del Área de Cultura, con dedicación a jornada completa y retribuciones correspondientes al Grupo -C- del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes de Reforma de la Función Pública.

Cehegín, 25 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Fortuna

816 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de noviembre de 2000, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 27 de noviembre de 2000, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la gestión de los residuos urbanos y la limpieza viaria.

A estos efectos, se tienen presentes, en particular, los principios contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos, en tanto que atribuye a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Se desarrolla también la potestad sancionadora que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 37.2 de la misma Ley.

Artículo 2. Con arreglo al artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se entiende por «Residuos urbanos o municipales», cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 3. La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes y la recogida de residuos de las mismas, serán realizadas por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 4. La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes y análogas de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio servicio municipal competente, a costa de la propiedad.

Artículo 7. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentran en suelo urbano, cuando su falta de limpieza sea susceptible de provocar perjuicios a la salud, al medio ambiente o al debido ornato público, corresponderá igualmente a la propiedad.

Capítulo Segundo. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 8. La limpieza de escaparates, toldos, puertas y elementos similares de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública, y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico.

Los titulares de puestos ambulantes y terrazas de kioscos, cafeterías, bares, heladerías, pubs o establecimientos análogos, deberán procurar que no se ensucie la vía pública donde estén

instalados con productos o desechos procedentes de los mismos e, igualmente, estarán obligados a retirarlos una vez cesen en la actividad.

Artículo 9. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la ordenanza municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 10. En las obras en que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, amparadas por la correspondiente autorización. Este tipo de contenedor será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia pulvulenta o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse.

Artículo 11. Las personas que conduzcan animales por la vía pública, además de cumplir con las ordenanzas municipales específicas y demás normativas aplicables, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o vehículos. Caso de que tales deyecciones se produzcan en el lugar inapropiado, deberán recogerse y depositarse en el contenedor más próximo, observando unas mínimas medidas de higiene.

Artículo 12. En el caso de los vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas por el Ayuntamiento, cuando concurren los supuestos del artículo 38.

Capítulo Tercero. Limpieza de edificaciones.

Artículo 13. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo de mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Artículo 14. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 8 de esta Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y, si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento estarán obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes.

Artículo 15. Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a limpiar, colocación de redes

protectoras o elementos análogos, con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 16. Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o personas encargadas, lo comunicarán al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 17. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Capítulo Cuarto. Obligaciones Municipales.

Artículo 18. El Ayuntamiento, por el procedimiento directo, o mediante su concesionario o entidades colaboradoras, vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal de Limpieza, en el plazo más breve posible, para el sistema de recogida selectiva de residuos:

- a) Contenedores para materias orgánicas, provistos de ruedas para su fácil movilidad, abiertos y con tapadera abatible.
- b) Contenedores para vidrio, estáticos y cerrados.
- c) Contenedores para papel y cartón, estáticos y cerrados.
- d) Contenedores para envases ligeros (latas, envases de plástico, bricks y análogos), estáticos y cerrados.
- e) Contenedores para pilas, estáticos y cerrados, que reúnan las debidas condiciones de seguridad.

Los contenedores de los apartados b), c), d) y e) se concentrarán en lugares que cubran mayor densidad urbana que los del apartado a), y que determine el Responsable Municipal del Área de Limpieza.

Artículo 19. Los animales vivos sin dueño, y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura.

Artículo 20. Las tareas de limpieza viaria comprenderán el barrido de las vías públicas, aceras, paseos, vaciado de papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles y recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios.

Artículo 21. Los vehículos del servicio municipal competente irán convenientemente rotulados, al menos con lo siguiente: «Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Servicio de Limpieza», y ostentarán el escudo de la localidad.

Artículo 22. El Ayuntamiento realizará periódicamente campañas de desratización y desinsectación.

Artículo 23. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza de que trata este Capítulo se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del servicio, para su transporte y vertido.

Capítulo Quinto. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 24. La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 25. El servicio de recogida de basuras comprenderá la retirada, acumulación y conducción de residuos urbanos procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y, en general, de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro del límite de la población.

Artículo 26. Los recipientes a utilizar por los usuarios para la recogida de residuos urbanos serán bolsas de plástico anudadas y no retornables y que cumplan unas condiciones de resistencia, las cuales se depositarán en los contenedores para materias orgánicas más próximos al respectivo domicilio.

Si, para el depósito de los demás residuos urbanos en alguno de los contenedores que se especifica en el artículo 18, fuesen necesarios recipientes especiales, se anunciará oportunamente, a través de un Bando de la Alcaldía, con al menos quince días de anticipación.

Artículo 27. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización o eliminación, adquiriendo el Ayuntamiento la propiedad de aquéllos desde dicha entrega, y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la presente Ordenanzas y demás normativa aplicable.

En todo caso, el poseedor de residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Artículo 28. El Ayuntamiento realizará las actividades de gestión de residuos urbanos directamente, mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local, o bien autorizando la entrega de residuos urbanos, de envases y envases usados a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado.

Artículo 29. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Servicio Municipal de Limpieza una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el Servicio Municipal de Limpieza considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugares adecuados.

En estos casos, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos de los generados en los domicilios particulares, el Servicio Municipal de Limpieza, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 31. Los residuos serán depositados en los contenedores todos los días laborales, excepto las vísperas de los días que no haya servicio, siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida. De los horarios de depósito, según la temporada, se dará oportuno conocimiento a los usuarios mediante Bando de la Alcaldía.

Capítulo Sexto. Tierras y Escombros.

Artículo 32. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimiento de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado.

Artículo 33. Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

Artículo 34. Igualmente, queda prohibido almacenar en las vías públicas, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, herramientas y elementos o instrumentos análogos. Las vallas protectoras deben respetar los límites físicos impuestos en su autorización.

Artículo 35. Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública cuando, por parte del servicio técnico municipal competente, se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo anterior, utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la ordenanza correspondiente y en los apartados siguientes:

A) La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos.

B) Los contenedores de obras deben estar dotados de los dispositivos para mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o enseres inútiles.

C) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

D) Para la instalación y uso de suplementos añadidos de los contenedores, con el fin de aumentar la capacidad del recipiente, es preceptiva la correspondiente autorización municipal.

E) En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el

contenedor, que, una vez vaciado, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

F) Queda prohibido el depósito de materiales, escombros, arenas, etc., a granel sobre la vía pública.

Capítulo Séptimo. Muebles, enseres, objetos inútiles y vehículos abandonados.

Artículo 36. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres y objetos inútiles, lo solicitarán al Servicio Municipal de Limpieza, que les indicará día y hora de la recogida.

Artículo 37. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y en la ordenanza municipal correspondiente, el Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios públicos libres, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación o circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 38. A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se presumirán racionalmente abandonados los vehículos en los siguientes casos:

A) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

B) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado A), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que, en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 39. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes para salvaguardar el ornato urbano.

Artículo 40. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en la Jefatura Provincial de Tráfico, concediéndole un plazo de quince días para que se haga cargo del vehículo y haga efectivos los gastos ocasionados y las sanciones que, en su caso, se hubieran impuesto.

Caso de no atender el requerimiento, se hará efectivo el débito por la vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 41. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Capítulo Octavo. Animales Muertos.

Artículo 42. Serán retirados por el servicio municipal competente los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 43. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que permite desprenderse del cadáver.

Artículo 44. Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas y reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 45. Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública, deberán comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver, en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo Noveno. Medidas de Seguridad y Vertederos.

Artículo 46. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al Medio Ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores, y sin atentar contra el paisaje y lugares de especial interés.

Artículo 47. Los operarios del Servicio Municipal de Limpieza irán provistos del equipo de trabajo que se considere más adecuado para preservar su salud.

Artículo 48. Los vehículos del Servicio Municipal de Limpieza deberán reunir las condiciones técnicas o necesarias para el transporte.

Artículo 49. Los sistemas de tratamiento y eliminación de residuos urbanos son de competencia municipal, salvo que el Ayuntamiento convenga la entrega de residuos a un gestor para su posterior reciclado o valorización, o lo que determinen los convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma u otras entidades.

En todo caso, los sistemas de tratamiento y vertederos deberán cumplir las condiciones y requisitos que establezcan las normas legales que los regulen, y sólo se podrán establecer en terrenos alejados de núcleos urbanos, previa autorización por el Ayuntamiento..

Artículo 50. Las instalaciones industriales y aquellas que generen residuos peligrosos se regirán por su normativa especial.

Capítulo Décimo. Responsabilidad Administrativa y Régimen Sancionador.

Artículo 51. Las infracciones a lo establecido en la Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 52. La responsabilidad será solidaria en los siguientes casos:

a) Cuando el poseedor o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la Ley o en esta Ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Cuando los daños causados en el Medio Ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 53. Los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o al Servicio Municipal de Limpieza, observando la normativa vigente y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 54. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por las de aquellas personas de las que se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 55. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no está constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 56.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación contraria a lo establecido en la Ordenanza cuando la actividad esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales que pudieran establecerse.

e) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionados con el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza o en la Ley.

f) La elaboración, importación o adquisición de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.

g) La no realización de operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Administración Municipal o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

h) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello, se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

i) La comisión en un año de más de dos infracciones graves, cuando así se haya declarado por resolución firme.

2.- Son infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación contraria a lo establecido en la Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización o licencia, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

d) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

e) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Administración Municipal.

f) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

g) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello, no se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

h) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

3.- Son infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración Municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o licencias.

c) La comisión de alguna de las infracciones contenidas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o licencias, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

4.- Todas las infracciones contenidas en los anteriores apartados, para que tengan tal consideración, deberán estar referidas al abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos urbanos no peligrosos, sin que se haya producido un peligro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

En los demás casos, la Administración Municipal adoptará las medidas precautorias oportunas y dará cuenta de la infracción cometida al órgano competente de la Administración del Estado a los efectos que procedan.

Artículo 57.- Las infracciones muy graves, prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 58.- Las infracciones se sancionarán del siguiente modo: las muy graves, con multa de 25.001 a 50.000 pesetas, las graves con multa de 5.001 a 25.000 pesetas y las leves con multa de hasta 5.000 pesetas.

Artículo 59. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, situación económica y entidad del daño causado al Medio Ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 60. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser o estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije la sanción.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, se podrán adoptar y exigir alguna o algunas de las medidas

provisionales indicadas en el artículo 39 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a cuyo efecto deberá seguirse el procedimiento del artículo 40 de la misma Ley.

Artículo 61. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía. El procedimiento sancionador será el regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Fortuna, 15 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

La Unión

1117 **Aprobación inicial del proyecto para la modificación puntual número 21 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión.**

Por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de La Unión, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2001, ha sido aprobado inicialmente el proyecto de modificación puntual número 21 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, que tienen por objeto la reclasificación como Aptos para Urbanizar, tipo residencial, de los terrenos de 75.572 m² de superficie, clasificados actualmente como No Urbanizables, situados en Roche Alto de este término municipal, contemplando además la ordenación completa del conjunto que conforma la gran manzana que comprende el actual suelo urbano, las edificaciones existentes de Rochesol, que de esta forma se legalizan, y el suelo cuya reclasificación constituye el objeto básico de este proyecto.

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado, se expone al público en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento el referido proyecto, con el expediente instruido al efecto, por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencia de reparcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial abarcado por la modificación (tal como se recoge en la documentación gráfica del referido proyecto), por término de dos años, que se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva de la modificación.

La Unión a 29 de enero de 2001.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

Mazarrón

1125 **Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial «Elcomar».**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario, el día diecinueve de enero del presente, acordó, la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial «Elcomar», redactado por el Arquitecto don Francisco Núñez Águila, a instancia de don Francisco García Asensio, en representación de la mercantil Club Mazarrón Costa Cálida, S.A., lo que se somete a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón a 26 de enero de 2001.—El Alcalde Presidente, Domingo Valera López.

Murcia

1046 **Relación de vehículos para subasta, los cuales se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos de Mayo.**

Visto el expediente instruido para la liquidación de los vehículos abandonados y retirados de la vía pública, que se encuentran en el depósito municipal y resultando desconocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden Ministerial del 14 de febrero de 1974, vengo en disponer:

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se hallará expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento la relación de vehículos que a continuación se inserta, que se encuentran depositados en las dependencias municipales a cargo de la Policía Local, a fin de que puedan ser retirados por quienes acrediten ser sus legítimos dueños, previo pago de las tasas correspondientes, durante el plazo señalado, transcurrido el cual los vehículos no reclamados serán subastados o puestos a disposición de la Administración Municipal.

Murcia, 23 de enero de 2001.—El Alcalde.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SUBASTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE MAYAYO.

VEHÍCULO, MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	BASTIDOR
BICICLETA- MTB-AITANA	B-417	
BICICLETA- SUNTRAN-MOUNTAIN-BIKE	B-418	
BICICLETA- BH-	B-419	
BICICLETA- GAC-	B-420	
BICICLETA- BH-GACELA	B-421	
BICICLETA- GAC-GACES	B-422	
BICICLETA- LONGWAY-MOUNTAIN BIKE	B-423	

BICICLETA- BH-ROCHIE NIÑO	B-426		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	4100345
BICICLETA-CARECE-MONTAIN-BIKE	B-427		CICLOMOTOR- RIEJU-	43277
BICICLETA- ORBEA-	B-428		CICLOMOTOR- RIEJU-	4P-13209
BICICLETA-CARECE-	B-429		CICLOMOTOR- RIEJU-MARATHON	4P-18732
BICICLETA- GLOBETROTE-MONTAIN BIKE	B-430		CICLOMOTOR- RIEJU-MARATHON	4P-19405
BICICLETA- BH-PASEO	B-431		CICLOMOTOR- ILEGIBLE-	4P-23038
BICICLETA-CARECE-MONTAIN-BIKE	B-432		CICLOMOTOR- RIEJU-	4P-8223
BICICLETA-CARECE-MONTAIN BIKE	B-433		CICLOMOTOR- YAMAHA-	4TD-204445
BICICLETA- GAC-	B-434		CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	517642
BICICLETA- DINO-ESPECIAL	B-436		CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	615502
BICICLETA- HALLEY-	B-437		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	6351964
BICICLETA- TORROT-PASEO	B-438		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	6382019
BICICLETA- AITANA-SHIMANO	B-439		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	6383595
BICICLETA- BH-NIÑO	B-441		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	6398356
BICICLETA- BH-MONTAIN BIKE	B-442		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	6401344
BICICLETA- STARDAY-MONTAIN BIKE	B-443		CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	6410023
BICICLETA- SIMANO-ALCOTAN	B-447		CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	6416893
BICICLETA- BICICROS-PEQUEÑA	B-448		CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	6419003
BICICLETA- SUNTRAD-MONTAÑA	B-449		CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	6435175
BICICLETA- TORROT-	B-450		CICLOMOTOR- TORROT-	6582-1
BICICLETA- ZELERIS-	B-451		CICLOMOTOR- G.A.C.-	700366
BICICLETA- G.A.C.-	B-452		CICLOMOTOR- PUCH-	712280
BICICLETA- G.A.C.-MOTORETTA	B-453		CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	801325
BICICLETA-CARECE-BICICROSS	B-454		CICLOMOTOR- PUCH-BORRASCA	8071304
BICICLETA- SHIMANO-COLOMANO	B-455		CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	809125
BICICLETA- SHIMANO-MISSOURI	B-456	30733198	CICLOMOTOR-GIMSON-	81189
BICICLETA-CARECE-MOUNTIN BIKE	B-457		CICLOMOTOR- VESPINO-	820-24734
CICLOMOTOR- DERBI-RABASA	CARECE	CARECE	CICLOMOTOR- VESPINO-ALX	82C-24654
CICLOMOTOR- PUCH-	CARECE	CARECE	CICLOMOTOR- VESPINO-	82C-40164
CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	CARECE	CARECE	CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	830571
CICLOMOTOR- VESPINO-F-9		1002-0050080	CICLOMOTOR- VESPINO-QUEMADO	83C-125123
CICLOMOTOR- VESPINO-F-9		1002-14288	CICLOMOTOR- VESPINO-ALX	83C-133131
CICLOMOTOR- VESPINO-F-9		1002-55518	CICLOMOTOR- VESPINO-ALX	83C-204953
CICLOMOTOR- VESPINO-		100515	CICLOMOTOR- VESPINO-ALX	83C-42932
CICLOMOTOR- VESPINO-XE		107C-26910	CICLOMOTOR- VESPINO-	83C-55392
CICLOMOTOR- SUZUKI-		119376	CICLOMOTOR- VESPINO-	83C-69765
CICLOMOTOR- PUCH-CONDOR		120C-08004	CICLOMOTOR- VESPINO-	855C-919710
CICLOMOTOR- VESPINO-		130C-25866	CICLOMOTOR- VESPINO-	855C-994009
CICLOMOTOR- VESPINO-		130C-80524	CICLOMOTOR- VESPINO-	855C-997022
CICLOMOTOR-VESPINO-NLX		130C40736	CICLOMOTOR- MOBYLETTE-	89803
CICLOMOTOR- VESPINO-NL		131C-28981	CICLOMOTOR- MACAL-	91408
CICLOMOTOR- VESPINO-NL		131C-59814	CICLOMOTOR- PUCH-X 10	918309
CICLOMOTOR- VESPINO-NL		131C-92011	CICLOMOTOR- PUCH-COBRA	9193680
CICLOMOTOR- YOUPEE-		1396	CICLOMOTOR- G.A.C.-	958488
CICLOMOTOR- PUCH-MONZA		1609307	CICLOMOTOR- G.A.C.-ONIX	959079
CICLOMOTOR- VESPINO-		1621249	CICLOMOTOR- DERBI-	99482
CICLOMOTOR- VESPINO-		1640489	CICLOMOTOR- MOBYLETTE-GAC	A-09204
CICLOMOTOR- VESPINO-GL		1643473	CICLOMOTOR- HONDA-	AB05-S1102033
CICLOMOTOR- VESPINO-GL		1670172	CICLOMOTOR- SUZUKI-	CA14C-0167248
CICLOMOTOR- VESPINO-		170688	CICLOMOTOR- SUZUKI-LIDO	CA14C-0196900
CICLOMOTOR- VESPINO-SC		1831606	CICLOMOTOR- SUZUKI-	CA14C-8159822
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT		232477	CICLOMOTOR- SUZUKI-ADDRES	CA1GA131448
CICLOMOTOR- MORINI-		277	CICLOMOTOR- RIEJU-	D-15571
CICLOMOTOR- MONTESA-MINI		27M9525	CICLOMOTOR- RIEJU-	D-7146
CICLOMOTOR- RIEJU-		29970	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-007933
CICLOMOTOR- MECATECNO-RACING		32506	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-008205
CICLOMOTOR- PUCH-X-10		3504332	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-0088508
CICLOMOTOR- PUCH-X10		3507051	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-010818
CICLOMOTOR- PUCH-MAXI		3509629	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-020017
CICLOMOTOR- VESPINO-SC		403141	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-021753
CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY		407626	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-065728

CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-069115	CICLOMOTOR- VESPINO-	SCA-255196
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-077259	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA-292581
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-095541	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA-307003
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-102877	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA-318336
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-118638	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA-327311
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-119979	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA-334049
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-140005	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA315393
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-145912	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-028589
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-147649	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-061541
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-158813	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-068042
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-165606	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-095048
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-174998	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-107469
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-186023	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-121860
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-188882	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-123761
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-192834	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-123798
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-208913	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-137831
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-227851	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-143172
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-234341	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	V-157542
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-267586	CICLOMOTOR- APRILIA-AMIGO	V-5000178
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-295073	CICLOMOTOR- VESPINO-	VTAC02000-0007036
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-309425	CICLOMOTOR- VESPINO-PIAGGIO	VTAC0200000017436
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-315052	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	VTHNTBOXPE328734
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-330306	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	VTHVNTBOXPE329121
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-331370	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	VTHVRN95FVE421152
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-336556	CICLOMOTOR- YAMAHA-YOG 90	VTL4CXS00-MA000732
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-348953	CICLOMOTOR- YAMAHA-	VTL5AD00000502685
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-349005	CICLOMOTOR- HONDA-VISSION	VTMAF09900E020133
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-354528	CICLOMOTOR- RIEJU-	VTP/RN-13274
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-358949	CICLOMOTOR- RIEJU-	VTR-RS-15300
CICLOMOTOR- DERBI-START	E-398639	CICLOMOTOR- BETTA-PRO-PACE	VTSRK6T9900053111
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-413479	CICLOMOTOR- SUZUKI-KATANA	VTTAA111100199729
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-413501	CICLOMOTOR- SUZUKI-	VTTCA1JA000509481
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-428678	CICLOMOTOR- SUZUKI-RMX	VTTSA12A000503970
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-429308	CICLOMOTOR- APRILLIA-	ZD4HD0000S0050545
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-439572	CICLOMOTOR- APRILIA-	ZD4MZC300WS014378
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-439654	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ALCAN-4781 82C-75241
CICLOMOTOR- SUZUKI-	ES-130739	CICLOMOTOR- RIEJU-RS 1	C-1547-BCY RS-9124
CICLOMOTOR- HONDA-NSR	HMAC021004023	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	E-315979
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	HURN95FXE463352	CICLOMOTOR- VESPINO-VELOFAX	C-1839-BBF VTA0200000053295
CICLOMOTOR- DERBI-RABASA	ILEGIBLE	CICLOMOTOR- HONDA-VISSION	C-1848-BBK VTMAF09900E013457
CICLOMOTOR- HONDA-PX	K1050714	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	C-2595-BBM E-199540
CICLOMOTOR- DERBI-	M-0112363	CICLOMOTOR- VESPINO-ALX	C-7068-BGM 83C-75902
CICLOMOTOR- SUZUKI-	NA-11A-ES113999	CICLOMOTOR- VESPINO-DELTA	C.P.-1038 23C-0891161
CICLOMOTOR- SUZUKI-DR 50	NA11A-ES146240	CICLOMOTOR- PUCH-COBRA 75	CARECE CARECE
CICLOMOTOR- SUZUKI-SK 50	NA11C-ES162644	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	M.S.-8982 E-090721
CICLOMOTOR- SUZUKI-	NA11CES-144434	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	M.S.2380 V-097921
CICLOMOTOR- GILERA-	RA5202007	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	M.S.5627 E-172827
CICLOMOTOR- RIEJU-RS 1	RS-20346	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	SANTO-2142 E-096464
CICLOMOTOR- RIEJU-	RS-5226	CICLOMOTOR- MOBYLETTE-	ZZ-10126 532823
CICLOMOTOR- RIEJU-	RS-6255	CICLOMOTOR- RIEJU-	ZZ-12330 4P-32910
CICLOMOTOR- RIEJU-	RS-9107	CICLOMOTOR- VESPINO-	ZZ-12670 SCA245777
CICLOMOTOR- DERBI-START	S-008498	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-16134 V-037385
CICLOMOTOR- DERBI-START	S-012376	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-1645 E-053781
CICLOMOTOR- DERBI-SCOTER	S-016248	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-16852 SCA-212600
CICLOMOTOR- DERBI-START	S-016896	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-17296 V-145437
CICLOMOTOR- DERBI-START	S-047556	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-17298 V-130436
CICLOMOTOR- DERBI-START	S-052585	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-20244 E-078942
CICLOMOTOR- DIERBI-START	S073723	CICLOMOTOR- VESPINO-GL	ZZ-2098 1656694
CICLOMOTOR-VESPINO-SC	SCA-0305242	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-20989 E-021646
CICLOMOTOR- VESPINO-	SCA-205846	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-2117 SCA-283224
CICLOMOTOR- VESPINO-SC	SCA-209005	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-24183 E-016001

CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	ZZ-25152	907994	CICLOMOTOR- RIEJU-MARATHON	ZZ-59459	S0810
CICLOMOTOR- VESPINO-AL	ZZ-26631	82C-33966	CICLOMOTOR- PEUGEOT-RAPI	ZZ-60585	3830002895
CICLOMOTOR- PUCH-	ZZ-27963	5890096	CICLOMOTOR- MOTOGAC-KANOWEY	ZZ-60646	G08655
CICLOMOTOR- VESPINO-ALX	ZZ-29009	83C-30110	CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	ZZ-64096	6395613
CICLOMOTOR- VESPINO-AL	ZZ-30151	47877	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-64629	E-0130373
CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	ZZ-30309	918647	CICLOMOTOR- VESPINO-GL	ZZ-65000	855C-937832
CICLOMOTOR- HONDA-PX	ZZ-30692	AB05-51092693	CICLOMOTOR- SUZUKI-CONDOR	ZZ-65217	5902946
CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-30710	SCA-243015	CICLOMOTOR- PIAGGIO-TECIT	ZZ-65359	TEVIT-0189078
CICLOMOTOR- DERBI-START	ZZ-30941	S019674	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-66006	E-0211333
CICLOMOTOR- MOBYLETTE-CADY	ZZ-3128	769401	CICLOMOTOR- PIAGGIO-ZIP	ZZ-66094	SSL2T-0001339
CICLOMOTOR- PUCH-MAXI	ZZ-31592	6400824	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-66361	E-344897
CICLOMOTOR- VESPINO-AL	ZZ-32325	82C-58339	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-66657	E-350441
CICLOMOTOR- DERBI-STAR	ZZ-32569	S-013140	CICLOMOTOR- DERBI-START	ZZ-66765	S011136
CICLOMOTOR- VESPINO-	ZZ-32693	SCA-291362	CICLOMOTOR- HONDA-VISSION	ZZ-67026	VTMAF09900E003510
CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-32972	6496403	CICLOMOTOR- YAMAHA-YOG	ZZ-67313	3WG-001440
CICLOMOTOR- DERBI-	ZZ-33160	6046118	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-67441	E-402272
CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-33517	6409966	CICLOMOTOR- SUZUKI-CROSS	ZZ-67518	VTTNA11A006500876
CICLOMOTOR- VESPINO-AL	ZZ-33720	83C-96041	CICLOMOTOR-SUZUKI-SUZZY	ZZ-67738	VTTFA1SA000501779
CICLOMOTOR- SUZUKI-VARIO	ZZ-34408	6410980	CICLOMOTOR- PUCH-BORRASCA	ZZ-6820	323891
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-34912	E-088350	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-68331	E-426357
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-36599	E-107930	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-68363	SCA-318965
CICLOMOTOR- DERBI-START	ZZ-37282	S-0061881	CICLOMOTOR- MACAL-TROFEU	ZZ-68389	97869
CICLOMOTOR- PEUGEOT-ST 50	ZZ-37925	3650009393	CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-69412	6423564
CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-38663	SCA-223813	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-70453	E-180256
CICLOMOTOR- SUZUKI-DR BIG	ZZ-39474	NA11AES-107745	CICLOMOTOR- HONDA-PX	ZZ-70474	AB05-51128084
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-40968	E-077332	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-70480	E-433818
CICLOMOTOR- HONDA-PXR	ZZ-41241	AB05-S1100074	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-70739	VTHVNTBOXTE405310
CICLOMOTOR- DERBI-START	ZZ-41400	S022223	CICLOMOTOR- HONDA-VISION	ZZ-71311	E-013208
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-41877	94923	CICLOMOTOR- PUCH-CONDOR	ZZ-71814	120C-08103
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-43157	E-206764	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-71983	E-0197712
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-46936	E-258490	CICLOMOTOR- APRILIA-RACING	ZZ-72116	ZD4MZY00WS000567
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-46962	241494	CICLOMOTOR- PUCH-CONDOR	ZZ-72642	5810857
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-47577	E-250455	CICLOMOTOR- PUCH-X-10	ZZ-72831	3504398
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-48241	E-016601	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-73034	E-083627
CICLOMOTOR- VESPINO-NL	ZZ-48302	131C-14584	CICLOMOTOR- APRILIA-49CC	ZZ-73467	ZD4MZC300VS002699
CICLOMOTOR- SUZUKI-ADDRESS	ZZ-49672	CA1GA-102169	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-73522	VTHVRN95FVE431150
CICLOMOTOR- VESPINO-	ZZ-50059	9143	CICLOMOTOR- APRILLIA-RACING	ZZ-73546	ZD4M2G100WS003717
CICLOMOTOR- DERBI-D-50	ZZ-50446	68591	CICLOMOTOR- VESPINO-	ZZ-74053	130C45458
CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-51353	6451575	CICLOMOTOR- MACAL-MINARELLI	ZZ-74084	62971
CICLOMOTOR- RIEJU-	ZZ-51745	D-51155	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-75816	E-063242
CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-51747	6430251	CICLOMOTOR- VESPINO-AL	ZZ-75966	82C-26545
CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-52634	C-6442585	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-76654	E-092004
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-52641	E-018332	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-78117	V-64928
CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-52827	283675	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-78919	E-108298
CICLOMOTOR- HONDA-DIO	ZZ-53341	VTMAF27900E002179	CICLOMOTOR- RIEJU-RS-1	ZZ-79451	RS-9760
CICLOMOTOR- SUZUKI-	ZZ-53364	NA11A-ES159325	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-7964	856C-932048
CICLOMOTOR- ITALJET-	ZZ-53574	83032	CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-80243	E-439568
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-54442	E-322591	CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-9125	SCA-318892
CICLOMOTOR- SUZUKI-	ZZ-54872	NA11A-ES160482	CLOMOTOR- VESPINO-		DGM500470
CICLOMOTOR- VESPINO-XE	ZZ-54992	107C-05459	CUATRICICLO- MARDEN-	AL-28869	VHG325DIEH0002649
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-55206	E-339252	FURGONETA- RENAULT-4		VS5237000D0119598
CICLOMOTOR- PUCH-BORRASCA	ZZ-55212	1336953	FURGONETA- SEAT-TRANS		VSS024AZ009073090
CICLOMOTOR- DERBI-BOX	ZZ-55705	E-316332	FURGONETA- CITROEN-C-15	A-0894-AW	VS7VDPG0002PG3471
CICLOMOTOR- SUZUKI-ADDRESS	ZZ-56028	CA1GA-144975	FURGONETA- CITROEN-C-15	CA-7416-U	VS7VDPK0000PK1271
CICLOMOTOR- PIAGGIO-	ZZ-56594	0124816	FURGONETA- MERCEDES-407 D	M-1146-EZ	VSA37712410004065
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-56849	E-350282	FURGONETA- RENAULT-4 F6	MU-4230-U	VS5237000E0003468
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-57146	E-228861	FURGONETA- SEAT-TRANS	MU-5224-W	VSS024AZ0 09051397
CICLOMOTOR- VESPINO-SC	ZZ-57204	SCA-306195	FURGONETA- RENAULT-EXPRESS	MU-8700-AL	VS5F40405L0108074
CICLOMOTOR- DERBI-START	ZZ-58779	S-003600	FURGONETA- CITROEN-C-15	MU-9106-AD	VS7VDPSP0000PS0352
CICLOMOTOR- SUZUKI-MAXI	ZZ-58901	6456130	FURGONETA- MB-180	MU-9417-Y	VSA63117112056190
CICLOMOTOR- DERBI-VARIANT	ZZ-59378	E-269781	MOTOCICLETA- MONTESA-		54M-2067

MOTOCICLETA- YAMAHA-80		VTL4BAS00TA002783	TURISMO- RENAULT-9	B-0650-FK	VS5L42200D0102614
MOTOCICLETA- YAMAHA-ZZR 600	A-0342-BZ	JKAZX4D10MB503867	TURISMO- RENAULT-25	B-0806-GX	VF1B29E05G0500908
MOTOCICLETA- YAMAHA-FZR 600	A-8746-BW	JYA3HES06LA047835	TURISMO- OPEL-KADETT	B-0977-JU	VSX000039J4344471
MOTOCICLETA-VESPA-125	B-7629-IZ	100C 020085	TURISMO- FORD-ORION	B-1285-KB	VS6FXXWPAFJT82063
MOTOCICLETA- HONDA-VISION	MU-0022-AM	YC1DF02900B102858	TURISMO- OPEL-KADETT	B-1472-IB	VSX000049H4212165
MOTOCICLETA- SUZUKI-ADRESS	MU-1204-BC	CE12A100859	TURISMO- VOLSKWAGEN-SANTANA	B-4770-GG	WVWZZZ32ZEY215759
MOTOCICLETA- APRILIA-F1	MU-1252-AW	02953412	TURISMO- RENAULT-14	B-5482-EF	VS5121000A0006430
MOTOCICLETA- HONDA-NSR	MU-1562-AX	VTNDC03900E000833	TURISMO- OPEL-CORSA	B-6833-HH	VSX000093G4192242
MOTOCICLETA- CAGIVA-C12 R	MU-2450-AP	5PE006294	TURISMO- FORD-SIERRA	B-6851-GB	WFOAXXGBBADU73083
MOTOCICLETA- HONDA-NSR	MU-2610-AP	VTMDC02900E104679			
MOTOCICLETA- YAMAHA-TZR 80	MU-4102-AV	VTL3YGS00LA014730	TURISMO- SEAT-IBIZA	B-8938-HF	VSS021A0009114046
MOTOCICLETA- APRILLIA-RED ROSE 125	MU-4499-BC	01264627	TURISMO- FORD-ESCORT	B-9080-FF	VS6AXXWPAACJ35334
MOTOCICLETA- YAMAHA-YE80	MU-4501-BH	VG54JCS00SA100290	TURISMO- FORD-FIESTA	B-9310-ET	WPFBAS127800
MOTOCICLETA- PIAGGIO-SKIPPER	MU-4510-BL	CVM1T0015246	TURISMO- RENAULT-12 TL	CA-2419-I	4660037
MOTOCICLETA- YAMAHA-4NB,XC125 T	MU-4635-BP	LPR4NB00000002635	TURISMO- SEAT-127	CS-0319-F	HB-242850
MOTOCICLETA- HONDA-NSR	MU-6621-AS	VTMDC02900E106791	TURISMO- RENAULT-5	CU-1672-C	VS5124000A0011762
MOTOCICLETA- VESPA-PK 125	MU-7059-U	56C-03688	TURISMO- FORD-GRANADA	GR-0008-H	GAGFAL280170
MOTOCICLETA- VESPA-TX	MU-7842-AP	118C09726	TURISMO- OPEL-CORSA	GU-8283-C	VSX000093F4203406
MOTOCICLETA- HYOSUNG-GRAND PRINX	MU-7889-CD	KM4CF41A7V1106850	TURISMO- SEAT-127	M-0288-EW	VSS127A00-09282871
MOTOCICLETA- YAMAHA-TZR	MU-9655-AP	2UV008674	TURISMO- VOLSKWAGEN-POLO	M-0317-GU	WVWZZZ86ZEY068678
TURISMO- PUCH-X-40		1510644	TURISMO- RENAULT-19	M-1900-MM	VS5B53F0507373698
TURISMO- SEAT-127		HF-188644	TURISMO- FORD-FIESTA	M-4834-GF	VS6BXXWPFBFJ94656
TURISMO- SEAT-131		JA-063946	TURISMO- SEAT-MARBELLA	M-5547-IT	VSS028A00000082018
TURISMO- RENAULT-12		LIMADO	TURISMO- VOLKSWAGEN-POLO	M-6352-HK	WVWZZZ86ZGY137542
TURISMO- ROVER-216		SAXXHSL48BD290860	TURISMO- VOLSKWAGEN-GOLF	M-7383-JK	WVWZZZ1GZKW118966
TURISMO- FIAT-650		SUF126A00-08967155	TURISMO- RENAULT-14	M-8191-EJ	VS5121200-B0016603
TURISMO- RENAULT-5		VF1C440500681331	TURISMO- RENAULT-20	M-8546-HT	VF1127640D0003811
TURISMO- PEUGEOT-309		VF310AG1202557595	TURISMO- RENAULT-18	M-8552-DZ	VS5135100B0000835
TURISMO- RENAULT-18		VS5134100A0024171	TURISMO- OPEL-KADETT	M-8602-IK	VSX000049J4129106
TURISMO- RENAULT-18		VS5134500D0000512	TURISMO- RENAULT-9	M-8811-EW	VS5L42300C0005647
TURISMO- RENAULT-9		VS5L42300F0001973	TURISMO- SEAT-MALAGA	M-9264-KL	VSS023A0009179657
TURISMO- FORD-ESCORT		VS6AXXWPAABC80587	TURISMO- RENAULT-11	M-9699-GB	VS5C37500F0000783
TURISMO- FORD-ESCORT		VS6AXXWPAABD31835	TURISMO- SEAT-127	MU-0266-M	VSS127A0009098074
TURISMO- FORD-FIESTA		VS6BXXWPFBFM58295	TURISMO- RENAULT-18 GTS	MU-0336-M	VS5134100A0027928
TURISMO- FORD-ORION		VS6FXXWPAFGG33421	TURISMO- FORD-FIESTA	MU-0381-M	WPFBAB036350
TURISMO- CITROEN-BX		VS7XBXB0000XB0523	TURISMO- FORD-FIESTA	MU-0407-AY	VS6AXXWPFANA89435
TURISMO- PEUGEOT-505		VS8551A89G1915307	TURISMO- OPEL-ASCONA	MU-0594-AN	W0L000086D1164222
TURISMO- TALBOT-HORIZON		VSC21A231DM105440	TURISMO-RENAULT-9	MU-0919-O	VS5128700B0007866
TURISMO- SEAT-IBIZA		VSS021A0009456889	TURISMO- RENAULT-5	MU-1024-P	VS5124900 C00001251
TURISMO- SEAT-RITMO		VSS022A00-09079336	TURISMO- TALBOT-ORIZON	MU-1111-O	T2DH2BM150503
TURISMO- SEAT-131		VSS131A00-09635226	TURISMO- VOLKSWAGEN-SANTANA	MU-1334-V	WVWZZZ32ZEY215856
TURISMO- SEAT-131		VSS131A0009514515	TURISMO- RENAULT-11	MU-1335-W	VS5B37200F0009488
TURISMO- OPEL-KADETT		WOL000033E2586555	TURISMO- FORD-FIESTA	MU-1405-M	WPFBWP022340
TURISMO- FORD-FIESTA		WPFV-WJ053300	TURISMO- CITROEN-AX	MU-1438-AL	VS7ZAZJ0021ZJ3260
TURISMO- VOLKSWAGEN-GOLF		WVWZZZ19ZJW149068	TURISMO- SEAT-RITMO	MU-1629-O	RF 064997
TURISMO- VOLKSWAGEN-PASSAT		WVWZZZ31ZLB040054	TURISMO- RENAULT-12	MU-1691-J	4659568
TURISMO- RENAULT-5	A-0228-AB	VS5139700C0002511	TURISMO- OPEL-KADETT	MU-202-P99	
TURISMO- RENAULT-7	A-0697-M	2758368	TURISMO- TALBOT-150	MU-2132-P	VSC61A291CM118691
TURISMO- RENAULT-5	A-1429-G	42910R	TURISMO- OPEL-OMEGA	MU-2261-AH	W0L000016J1240223
TURISMO- FORD-FIESTA	A-3594-U	WPFB-WL015940	TURISMO- SEAT-PANDA	MU-2314-S	ZFA141A00 09078722
TURISMO- TALBOT-150	A-4733-V	B6MD4AM112104	TURISMO- BMW-725	MU-2500-S	WBAFJ4108C81900128
TURISMO- FORD-FIESTA	A-6007-CU	VS6BXXWPFBSE49695	TURISMO- BMW-324 TD	MU-2538-BN	WBAAD910X0AC3256
TURISMO- FORD-FIESTA	A-6710-M	WPFB-TP11123	TURISMO- LANCIA-PRYSMA SYMBOL	MU-2605-AL	ZLA831AB0-03382584
TURISMO- RENAULT-11	A-6810-AZ	VS5B37300J0006478	TURISMO- FORD-FIESTA	MU-2698-T	VS6BXXWPFBCR44825
TURISMO- SEAT-127	A-7215-T	HF-313193	TURISMO- RENAULT-18	MU-2784-K	VS513410090010707
TURISMO- OPEL-CORSA	A-8439-AM	VSX000093 F4182078	TURISMO- SEAT-131	MU-3050-P	VSS131AF0 09609809
TURISMO- SEAT-PANDA	A-8691-AS	ZFA141A0009799971	TURISMO- PEUGEOT-309	MU-3181-AG	VSC10AD2202687718
TURISMO- FIAT-UNO	AB-5684-J	ZFA 146000-07446241	TURISMO- SEAT-MALAGA	MU-3364-W	VSS023A00-09010125
TURISMO- FORD-SCORPIO	AL-2382-M	WF0AXXGAGAJ531565	TURISMO- RENAULT-4 F-6	MU-3649-U	VS5237000 E0001851
TURISMO- OPEL-KADETT	AL-5302-O	VSX000039L4283676	TURISMO- SEAT-IBIZA	MU-3764-AB	VSS021A0009277035
TURISMO- SEAT-PANDA	B-0470-ES	ZFA141A0009041564	TURISMO- SEAT-131	MU-3780-U	VSS131A0009654988

TURISMO- SEAT-131	MU-3951-L	131A-9432852	TURISMO- SEAT-131	TF-5642-L	ME014876
TURISMO- FORD-ORION	MU-4268-X	VS6FXXWPAFGS86305	TURISMO- RENAULT-12	TO-3871-F	VS5133800A0004096
TURISMO- VOLKSWAGEN-GOLF GTI	MU-4312-AM	17A0108447	TURISMO- FIAT-AUTOBIANCHI	V-2100-CP	ZAA15600000291198
TURISMO- RENAULT-5	MU-4523-AL	VS5C40205K0011744	TURISMO- RENAULT-20	V-3540-BG	VF1127920C012703
TURISMO- SEAT-MARBELLA	MU-4835-AC	VSS028A0000077627	TURISMO- SEAT-127	V-5961-O	HA081438
TURISMO- SEAT-131	MU-4964-K	JA113986	TURISMO- OPEL-KADETT	V-8278-CT	W0L000044J5313607
TURISMO- TALBOT-HORIZON	MU-4990-U	VSC21A542EM119802	TURISMO- FORD-ESCORT	Z-0235-S	
TURISMO- RENAULT-11	MU-5315-Y	VS5C37600H0001606	VS6AXXWPAADD48909R		
TURISMO- SEAT-IBIZA	MU-5450-AF	VSS021A0009447666			
TURISMO- FORD-FIESTA	MU-5514-G	WPFBS07185			
TURISMO- TALBOT-SOLARA	MU-5561-Y	VSC62B383GM119002			
TURISMO- RENAULT-18	MU-5719-M	VS5134100A0038070			
TURISMO- PEUGEOT-205	MU-5733-AL	VSC20CD6223396302			
TURISMO- RENAULT-12	MU-5750-H	1024179			
TURISMO- CITROEN-BX	MU-5789-X	VS7XBXA0040XA4581			
TURISMO- TALBOT-150	MU-6181-M	T6MD4AM156883			
TURISMO- CITROEN-BX	MU-6235-Z	VS7XBXB0022XB1604			
TURISMO- FORD-ESCORT	MU-6282-AC	VS6AXXWPAAHU50872			
TURISMO- SEAT-TERRA	MU-6482-AS	VSS024AZ009169267			
TURISMO- SEAT 75-RITMO	MU-6531-P	VSS138A00 09046127			
TURISMO- SEAT-MALAGA	MU-6622-W	VSS023A0009014674			
TURISMO- LADA-	MU-6978-M	2106-0395633			
TURISMO- CHRYSLER-150	MU-6996-I	B6MD18M143318			
TURISMO-RENAULT-18	MU-7019-T	VS5134400E0004864			
TURISMO- OPEL-KADETT	MU-7024-O	W0L000033C2542428			
TURISMO- SEAT-124	MU-7149-G	FL077842			
TURISMO- VOLKSWAGEN-POLO	MU-7164-Y	WVWZZ80ZHY025889			
TURISMO- SEAT-IBIZA	MU-7518-V	VSS021A00 09013334			
TURISMO- LANCIA-DELTA	MU-7520-AF	ZLA831AB000431271			
TURISMO- TALBOT-HORIZON	MU-7564-V	VSC21A542FM107885			
TURISMO- RENAULT-19	MU-7664-AK	VS5B53305K0303360			
TURISMO- SEAT-MARBELLA	MU-7774-AD	VSS028A0000068214			
TURISMO- RENAULT-12	MU-7964-N	VS5117000B0002705			
TURISMO- RENAULT-9	MU-7978-P	VS5L42300 D0100449			
TURISMO- CITROEN-VISA	MU-7985-O	VS7VDVK0000VK4114			
TURISMO- RENAULT-5	MU-8109-U	VS5139700F0003398			
TURISMO- RENAULT-5	MU-8124-N	VS5124700B0030445			
TURISMO- SEAT-131	MU-8139-P	VSS131A00 09621522			
TURISMO- SEAT-131	MU-8334-L	VSS131A0009512349			
TURISMO- RENAULT-5	MU-8386-J	VS512400090010281			
TURISMO- SEAT-127	MU-8420-H	HA 183232			
TURISMO- FORD-SCORT	MU-8424-P	VS6AXXWPAACU77409			
TURISMO- RENAULT-6	MU-8485-E	0302855			
TURISMO- RENAULT-9	MU-8498-S	VS5L42300D0010201			
TURISMO- BMW-525 I	MU-8730-AM	WBADA3108D8452040			
TURISMO- RENAULT-18	MU-8910-O	VS5134100C0001867			
TURISMO- FORD-FIESTA	MU-9071-T	VS6BXXWPFBDP20597			
TURISMO- SEAT-MALAGA	MU-9100-AH	VSS023A0009153499			
TURISMO- RENAULT-5	MU-9166-O	VS5124700C0007894			
TURISMO- CITROEN-AX	MU-9207-AB	VS7ZAZC0020ZC3696			
TURISMO- SEAT-131	MU-9469-K	131A-9414434			
TURISMO- FORD-FIESTA	MU-9523-M	WPFB-AL105800			
TURISMO- FIAT-REGATA	MU-9712-AM	ZFA138A0007795466			
TURISMO- SEAT-131	MU-9736-J	JA-101258			
TURISMO- SEAT-IBIZA	MU-9775-V	VSS021A00 09019629			
TURISMO- RENAULT-MEGANE	MU-9847-BL	VF1BA0E0514209078			
TURISMO- SIMCA-1200	P-9418-C	T3LA1BM206338			
TURISMO- FORD-FIESTA	PM-4707-AT	VS6BXXWPFBJG5847			
TURISMO- PEUGEOT-504	PO-9328-K	504A0131197471			
TURISMO- FORD-SCORT	SO-8497-B	VS6AXXWPAACS96732			
TURISMO- PEUGEOT-505	TE-1583-C	551 A40 12220431			

Pliego

818 Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Del centro.

1. El Ayuntamiento de Pliego crea el Centro Municipal de la Tercera Edad de Pliego, con domicilio y sede social en el edificio Municipal, existente en Avda. de Mula, n.º 11, que ha sido construido para tal finalidad.

El Centro tiene carácter de instrumento y un medio para el cumplimiento de Servicios Sociales, dentro del ámbito de las competencias del municipio.

2. El Centro estará abierto a toda persona que haya cumplido los 65 años, así como también, a los que sin haber llegado a dicha edad, se encuentren en la situación de jubilados o pensionista, a sus cónyuges y a los viudos y viudas de unos y otros.

Asimismo podrán ser socios del Centro los minusválidos mayores de edad, que tengan una minusvalía superior al treinta por ciento, y cuyos padres o tutores sean socios del mimo.

3.- Todos los casos no contemplados en el punto segundo serán estudiados y resueltos por la Junta de Gobierno.

4. Tiene como fines esenciales:

a) Promocionar los contactos humanos entre las personas en quienes concurren cual quiera de las circunstancias señaladas en el punto 2, y que residan en Pliego.

b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, necesidades y problemas, en el ámbito Municipal de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre estos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la integración social de los socios, estimulando las acciones solidarias hacia toda la sociedad y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

Artículo 2. De los socios.

1. Serán socios del Centro Municipal de la Tercera Edad, toda persona, nacional o extranjera en quien concorra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo primero y que sean residentes en Pliego.

2. El carnet de socio será expedido por el Ayuntamiento de PLIEGO.

Artículo 3. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

1. Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
2. Elegir y ser elegida miembro de los órganos de representación del Centro.
3. Formular propuestas y sugerencias ante la Junta de Gobierno del Centro.
4. Participar en todo tipo de actividad que se desarrolle, tanto en el Centro como fuera del mismo.
5. Utilizar todos los servicios del Centro, de acuerdo con las normas de funcionamiento de régimen interior.

Artículo 4. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

1. Respetar y cumplir las normas de régimen interior que rijan el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Colaborar en Comisiones y ponencias para ayudar al cumplimiento de los fines del Centro.
3. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.
4. Hacer un buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPÍTULO II**DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN****Artículo 5. Órganos de representación.**

Los órganos de representación del Centro Municipal de la Tercera Edad, serán la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 6. La Asamblea General de socios.

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Presidente.
4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año, con el fin de aprobar la propuesta del programa de actividades sociales para el ejercicio siguiente, que han de ser sometidas al Ayuntamiento, así como para tener conocimiento de la memoria de gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea conocerá igualmente cualquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento o de los propios socios a través de la Junta de Gobierno.
5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición escrita del 10% de los socios. Cuando el número de socios exceda de mil, bastará con la firma de doscientos cincuenta socios.
6. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la

Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la Asamblea.

El Presidente estará asistido por un Vicepresidente y un Secretario, que lo serán de la Junta de Gobierno, y en su defecto, serán designados también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de ocho días para la ordinaria, y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria. Será preceptivo que las convocatorias se hagan públicas en los tabloneros de anuncios del Centro.

Artículo 7. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano responsable del funcionamiento del Centro.

Su composición estará integrada por siete representantes de los socios.

Su período de gestión será de dos años.

2. Estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro Vocales. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y el Secretario, serán elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

Las representantes de los socios serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

3. En toda votación efectuada por la Junta de Gobierno el empate se resolverá por el voto de calidad de la Presidenta de la misma.

Artículo 8. Facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a los siete miembros de la Junta de Gobierno.
2. Aprobar las normas de régimen interior, que serán elaboradas por la Junta de Gobierno, pudiéndose formular observaciones a las mismas.
3. Aprobar el programa de actividades para el ejercicio siguiente, el presupuesto de inversión de los fondos que administre el Centro y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como también las cuentas de inversión de los fondos, todo lo que habrá de someterse a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.
4. Tomar conocimiento de la memoria de gestión propuesta por la Junta de Gobierno.
5. Conocer los Estatutos del Centro aprobados por el Ayuntamiento.
6. Deliberar sobre cualquiera otros asuntos de interés para los socios.

Artículo 9. Facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a éste.
2. Confeccionar y proponer a la Asamblea General los programas de actividades, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

3. Elaborar la memoria anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acomodar y promover la constitución de las comisiones de trabajo, para la organización y desarrollo de actividades propias del Centro.

5. Velar para que las relaciones entre los socios gocen de la máxima armonía, procurando evitar toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer al Ayuntamiento la concesión de títulos de Socios de Honor.

7. Amonestar por escrito a los socios que incurran en falta leve, y la imposición de las sanciones a los socios por la Comisión de faltas graves y muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

8. Convocar elecciones para elegir representantes de los socios en la Junta de Gobierno, y vigilar su desarrollo.

9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

10. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta de Gobierno.

11. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la asistencia y compañía a domicilio, procurando la integración del Centro en la comunidad a que pertenece, con actitudes igualmente solidarias.

12.- Elegir los representantes del Centro en el Consejo Municipal de Bienestar Social, y en cualquier otro organismo que deba de estar representado el Centro Municipal de la Tercera Edad.

Artículo 10. Facultades del Presidente.

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en toda clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y determinar, junto con los vocales los asuntos que han de incluirse en el orden del día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y dirigir los debates.

Artículo 11. Facultades del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ejercer aquellos cometidos que le deje el Presidente.

Artículo 12. Facultades del Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Auxiliar y asesorar al Presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, sometiéndolo a su aprobación y firma.

Cuidará de la difusión a todos los socios, con la antelación debida, de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el Acta de cada Sesión, que autorizará con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, cuidando de anotar el número de las asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Dar la correspondiente publicidad para su conocimiento de los socios, de los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

5. Responsabilizarse de los libros y documentos del Centro.

Artículo 13. Facultades de los vocales.

Corresponde a los Vocales:

1. Presidir las Comisiones de Trabajo que tengan encomendadas, garantizando su buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el orden del día.

3. Participar en los debates.

De entre los vocales se designará a uno para que ejerza las funciones de Tesorero, la cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas participaciones y recaudaciones se contemplan en el artículo 17 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación, así como al Ayuntamiento.

4. Gestionar las áreas de responsabilidad que les sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Facultades del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

1. La aprobación del proyecto de actividades, así como el presupuesto de los fondos que administre el Centro, que se confeccionen para el ejercicio siguiente.

2. La aprobación de la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como la de la cuenta de la inversión de fondos, según el presupuesto confeccionado.

Las aprobaciones a que se refieren los números 2 y 3 tendrán el carácter de definitivas, y habrán de estar precedidas por la aprobación provisional que llevará a cabo el Centro, que además cursará la correspondiente propuesta al Municipio.

Artículo 15. De las comisiones de trabajo.

Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el artículo 9, estará presidida por el respectivo vocal de la Junta de Gobierno y compuesta al menos por cuatro socios del Centro, elegidos por la mencionada Junta de entre los que se presenten voluntarios, y que cuenten con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.

Estas Comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante, y de formulación de propuestas y de gestión, en su caso, del asunto o asuntos que se les haya encomendado.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 16. Duración mandato de la junta de gobierno.

Las representantes de los socios en la Junta de Gobierno serán elegidos por un mandato de dos años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los socios, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**Artículo 17.**

1. El Ayuntamiento de Pliego asume los costes del mantenimiento y servicios esenciales del Centro, para lo que consignará el correspondiente crédito en sus presupuestos.

2. El Ayuntamiento gestionará la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda económica que sea ofrecida por otras administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.

3. Toda donación, herencia o legado a favor del Centro Municipal de la Tercera Edad, habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento, quedando sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias que hayan de aplicarse.

4. En el Centro Municipal de la Tercera Edad no podrán efectuarse otras postulaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general, o financiar determinadas actividades sociales, y siempre que sean autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES**Artículo 18.**

1. Los socios serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta de Gobierno.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir por tales actos y omisiones, que podrá exigirse ante los juzgados y tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio del Centro Municipal de la Tercera Edad, se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este capítulo.

Artículo 19.

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios del Centro Municipal de la Tercera Edad, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La simple falta de respeto manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación de la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la

Junta de Gobierno, así como la divulgación de infundio o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ostensivo o con intención de desprestigiarlos.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e intenciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje, propiedad del Centro de otros socios o del personal del servicio de la aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a las demás participantes.

g) El originar altercados dentro del Centro o en sus inmediaciones y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a las contendientes y siempre que en las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación al menos de dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

c) El robo de material, objetos o pertenencias del Centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél, sancionándole también como tal, aunque no existiera violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a este/a un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o de estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el objeto de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 20.

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del Centro por un período de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del Centro por un período mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio.

2. La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local del Centro en su mínimo de cinco días, podrán imponerse al cometer faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por cometer faltas graves.

4. La sanción del apartado d) del mismo número se impondrá por la Comisión de Faltas muy graves.

5. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, la intranquilidad o inquietud producida entre los socios, del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una situación impuesta con arreglo al apartado c), del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse su condición de socio a la sancionada, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unida a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado, aconseje razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo, se inscribirán en el registro de socios de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando el Presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de los socios del Centro, lo pondrán en conocimiento inmediato de la Junta de Gobierno.

2. A la vista de la información recibida, que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, una instructora que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia de la interesada.

3. Terminada la instrucción, el encargado del mismo someterá a la Junta de Gobierno la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta de Gobierno, con la audiencia del interesado, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la resolución, se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a los interesados.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectadas podrán interponer recurso dentro del plazo de quince días ante la Junta de Gobierno, que habrá de ser resuelto dentro del plazo máximo de un mes. El pronunciamiento de la Junta de Gobierno podrá ser recurrido ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en plazo de un mes, quien resolverá en el plazo de dos meses.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL EN EL CENTRO

Artículo 23. Convocatoria de elecciones.

La Junta de Gobierno promoverá la Convocatoria de elecciones para la representación de socios en dicha Junta; la Asamblea General, a tal efecto, se reunirá en los siguientes supuestos:

a) Promovida por el Ayuntamiento, al tener carácter constituyente o en el supuesto de modificación del régimen electoral previsto en los Estatutos.

b) Por haberse agotado su período de mandato.

c) Por dimisión de los representantes de los socios.

d) Por petición escrita del 25% de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General y elevada a la Junta de Gobierno.

e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

La Junta de Gobierno arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 24. Constitución de la Mesa Electoral.

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

-Tres socios, elegidos por sorteo de entre los asistentes a la Asamblea General.

- El socio de mayor edad, de entre los elegidos por sorteo, será el Presidente de la Mesa.

- Un representante del Ayuntamiento, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un/a suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 25. Funciones de la Mesa Electoral.

1. Hacer cumplir el Reglamento Electoral.

2. Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquéllas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.

3. Ordenar las Elecciones dentro del Centro, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.

4. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Electores elegibles.

Serán electores toda persona, nacional o extranjera en quien concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo primero y que sean residentes en Pliego. La condición de residente se acreditará mediante listado del padrón municipal de habitantes o certificación individual.

Serán elegibles todas las socias que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y se integren en la correspondiente candidatura.

Las componentes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidas por las suplentes.

A los efectos de determinar la condición de electora o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socio derivada de comisión de faltas leves.

Artículo 27. Las candidaturas.

Los socios que deseen formar parte de la Junta de Gobierno presentarán sus candidaturas en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, integrando dicha lista en un mínimo de 7 candidatos

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 14, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el certificado de empadronamiento de cada una de los candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa Electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatas en el tablón de anuncios del Centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 28. Campaña electoral.

La Campaña Electoral se desarrollará durante siete días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de las candidaturas.

La Mesa Electoral, las candidatas proclamadas y la Presidencia del Centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todas dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 29. Votación.

La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la Campaña Electoral. La Mesa Electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar, en función del número de electores, y dentro del horario normal del Centro, no siendo en ningún caso inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las Elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la Mesa diciendo «vota».

Con objeto de poder votar y de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector deberá presentar el carnet de socio del Centro o el Documento Nacional de Identidad.

El Secretario, anotará en el listado el nombre y apellidos del votante, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la Sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa Electoral un máximo de dos Interventoras. Dichos Interventores no podrán ser candidatos en las Elecciones ni pertenecer a la Mesa Electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa la credencial justificativa de su condición.

Artículo 30. Escrutinio.

El escrutinio se realizará públicamente treinta minutos después de cerradas las urnas.

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes.

En el supuesto caso de presentación de más de una candidatura, la atribución de puestos de miembros de la Junta de Gobierno, se llevará a cabo por el sistema proporcional previsto en el art. 163 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral vigente, a excepción del apartado 1, a) que no será de aplicación.

Artículo 31. Proclamación de la Junta electa.

Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de los representantes de los socios, proclamados según se establece de los párrafos 2º y 3º del artículo 30 de estos Estatutos, exponiéndolos públicamente en el Centro.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa Electoral procedería a convocar nuevas elecciones.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquéllos que hubieren sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas, a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios, transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones, y remitiéndose el tercero al Ayuntamiento.

Artículo 32. Impugnaciones.

Las elecciones se podrán impugnar durante los cinco días siguientes al de la publicación del acta de la Mesa Electoral, y la misma resolverá, si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de cinco días y exponiéndolas públicamente.

Artículo 33. Toma de posesión.

La representación de los socios tomará posesión de sus cargos como máximo quince días después de su proclamación, y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa Electoral haya resuelto, en caso de que hubiere, la impugnación a su favor.

Artículo 34. Cobertura de vacantes.

En el supuesto de que, durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes, y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restantes hasta completar el mandato, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta de Gobierno, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para la modificación de estos Estatutos, habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación, con la consiguiente intervención del Ayuntamiento.

El expediente de modificación podrá iniciarse por decisión de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de modificación del régimen electoral previsto en los Estatutos, el Ayuntamiento en un plazo máximo de tres meses procederá a la convocatoria de elecciones.

Para esta convocatoria la Mesa electoral se elegirá por sorteo público en el Ayuntamiento al quinto día hábil de la citada convocatoria, de entre toda persona, nacional o extranjera en quien concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo primero y que sean residentes en

Pliego, eligiendo cinco suplentes por puesto, considerándose esta fecha la del inicio del proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, siendo preceptiva su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Torre Pacheco**1045 Aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.**

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25-1-2001, aprobación inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (expediente número 1/2001, modificaciones números 49 y 50), se hace público, por espacio de un mes, que se iniciará el siguiente día hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante el referido plazo, podrán ser examinados los documentos y planos del referido expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, así como alternativas y sugerencias.

Torre Pacheco, 30 de enero de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Ahora en Internet**B.O.R.M.**

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/**Región de Murcia**
Consejería de Presidencia